

**ANÁLISIS DEL MODELO DE PILARES Y SU POSIBLE IMPLEMENTACIÓN EN
EL SISTEMA PENSIONAL COLOMBIANO**

AUTORES

ANA MARÍA GUZMÁN CANIZALES

CÓDIGO: 041121110

STEFANIA ANDREA POLANIA POLANIA

CÓDIGO: 041023411

BELISARIO DAZA GONZÁLEZ

Coordinador Área de investigación

MONOGRAFÍA PARA OPTAR POR EL TÍTULO DE ABOGADO

Dr. ORLANDO MENESES QUINTANA

Asesor



UNIVERSIDAD LIBRE

FACULTAD DE DERECHO

CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIOJURÍDICAS

BOGOTÁ, D.C.

2019

Dedicatoria

A Dios

Quien dispuso todo para nuestro aprendizaje y la realización de este trabajo, fue quien nos acompañó en todo momento hasta su culminación y sé que lo seguirá haciendo por siempre.

A nuestras familias

Por su ejemplo, su confianza y su apoyo constante, los cuales han sido la motivación para lograr siempre nuestras metas mediante consejos y palabras de aliento logrando superar día a día los retos y conseguir nuestros sueños (Guzmán y Polania, 2019).

Agradecimientos

Agradecemos a la universidad Libre de Colombia por permitirnos hacer parte de esta gran familia, a los docentes que siempre dieron lo mejor de ellos para hacer de nosotras grandes profesionales, y a todos aquellos que de una u otra manera nos han acompañado en este camino.

¡Gracias!

Aceptación

Valoración:

Calificación: (A o I): _____

Asesor:

Jurado 1:

Jurado 2:

Autoridades Académicas**Fundadores**

General Benjamín Herrera - General Rafael Uribe Uribe.

Presidente Nacional

Dr. Jorge Orlando Alarcón Niño.

Vicepresidente

Dr. Jorge Gaviria Liévano

Rector Nacional

Dr. Fernando Enrique Dejanón Rodríguez.

Secretario General

Dr. Floro Hermes de San José Gómez Pineda.

Censor Nacional

Dr. Ricardo Zopó Méndez.

Presidente Seccional

Dr. Julio Roberto Galindo Hoyos

Presidente Sede Principal

Dr. Julio Roberto Galindo Hoyos.

Rector Seccional

Dr. Jesús Hernando Álvarez Mora

Rector Sede Principal

Dr. Jesús Hernández Álvarez Mora.

Decano Facultad de Derecho

Dr. Luis Francisco Ramos Alfonso

Secretario Académico

Dra. Ana Rocío Niño Pérez.

Director del Centro de Investigaciones

Dr. John FitzGerald Martínez Vargas.

Jefe del Área de Derecho Laboral

Dra. Diana Patricia Jiménez Aguirre

Coordinador Centro de investigaciones

Dr. Belisario Daza González.

Delegado del Rector Seccional

Dr. José Carlos Hernando Ubaté Ortega.

Delegado del Consejo Directivo

Dr. Alejandro Arévalo Gómez

Coordinador Centro de investigaciones

Dr. Alejandro Arévalo Gómez

Representante de los Docentes (principal)

Dr. Heriberto Román Pérez

Representante de los Estudiantes (principal)

Manuel Felipe Rojas Acosta

Tabla de Contenido

Introducción	11
Capítulo I	19
1. Propuesta de Investigación.....	19
1.1 Contextualización.....	19
1.2 Justificación del Problema de Investigación	19
1.3 Antecedentes.	20
1.4 Nociones generales del concepto multipilar por parte del Banco Mundial.....	25
1.4.1 Comportamiento del sistema pensional.....	25
1.5 Puntos claves del sistema multipilar del Banco Mundial.....	36
1.5.1 El diseño de cimientos a la pobreza y la redistribución.	36
1.5.1 Sostenibilidad Financiera	38
1.6 Preparación administrativa y restricciones de implementación.	40
1.7 Elaboración del mercado financiero, regulación y vigilancia del sistema.	41
1.8 Conocer de la economía política.	43
1.9 La práctica de la reforma a nivel regional.....	45
1.10 Regulación Legal.....	48
1.11 Investigaciones científicas y/o Estado del Arte.....	55
Capítulo II.....	60
2. Conceptualización de la Investigación.....	60
2.1 Sistema integral de seguridad social	60
2.1.1 Como se conforma el “Sistema general de pensiones”.....	62
2.1.2 Sistema general de seguridad social en salud.....	65
2.1.3 Sistema general de riesgos profesionales	69
2.1.3.1 Generalidades.....	69
2.1.3.2 . Prestación de Servicios Asistenciales.....	69
2.1.4 Perspectiva teórica.....	73

2.1.4.1 El Relativismo de los Valores de Gustav Radbruch.....	74
Capitulo III.....	79
3 Corroboración	79
3.1 Demostración de la hipótesis.....	79
3.2 Cuestionamiento del Sistema Pensional Colombiano	80
3.3 Perspectiva del modelo creado por el Banco mundial	80
3.4 Expertos en sistemas de pensión	82
3.4.1 “BID, OCDE y Banco Mundial” – “América Latina y el Caribe”.....	82
3.4.4 Vistazo a las pensiones.....	83
3.5 Funcionamiento del sistema de pensiones en Colombia	85
3.5.4 Aportes a pensiones.....	86
3.5.5 Panorama del actual sistema pensional colombiano.	86
3.6 Propuesta de reforma al sistema pensional del Presidente Santos – Colombia.....	92
3.7 Comparativo sistema multipilar BM y proyecto reforma pensional PS.....	95
3.7.4 Análisis de la comparación.....	95
3.7.5 Otras Reformas.....	101
Triangulación Metodológica.....	106
Conclusiones	109
Referencias.....	112

Lista de Imágenes

Imagen No. 1 Ilustración del perspectiva de una reforma actual pensional en Colombia 89

Imagen No. 2 Formulación metodológica de la propuesta del problema de investigación . 106

Lista de Tablas

Tabla No. 1 Sistema de Seguridad Social	61
Tabla No. 2 Ejemplos de sistemas de pensiones Multipilares	100

Introducción

El presente trabajo de investigación jurídica tiene como fin hacer un enfoque del sistema pensional, es una herramienta de orden económico - social muy importante y trascendente para el desarrollo futuro de un país, dado que es la forma de garantizar y asegurar condiciones de seguridad y de supervivencia dignas para la población de adultos mayores cuando disminuye o termina su capacidad laboral o productiva, pues, con el transcurso del tiempo se transforman las sociedades y la tasa de crecimiento de las posibilidades de vida, se presenta el fenómeno del envejecimiento de la población con el deterioro de la salud y el desmejoramiento de la capacidad laboral, situación que se agrava por el receso de las economías a nivel mundial y la desconfianza de la ciudadanía en el aparato gubernamental como consecuencia de la corrupción política y el ejercicio del poder para satisfacción de intereses económicos, desconfianza que afecta a la población joven o en edad de producción, por el desplazamiento o sustitución de la fuerza laboral humana por la robotización industrial y automatización de los procesos y procedimientos industriales, cuando miles de trabajadores sienten con preocupación que su estabilidad laboral está, cada día, más amenazada, que cada día es más difícil conseguir un empleo que les permita asegurar una subsistencia digna, ya no se sienten seguros y estables como entonces lo hacían sus padres.

El reemplazo de la fuerza de trabajo por las máquinas y el desarrollo de políticas perversas, impuestas por modelos económicos impulsados desde los países desarrollados, hacen que los jóvenes ya no se sientan seguros de su futuro, el Estado pierde la credibilidad y legitimación frente a sus habitantes, no solo por el problema de la corrupción que campea en todas las acciones de la vida nacional, sino por mala calidad de políticas públicas impulsadas desde y para el establecimiento político, que por congraciarse con los intereses extranjeros, acabaron con la

estabilidad laboral, perdiendo de contera, la confianza en el sistema pensional, no solo por problemas deficitarios e inequitativos en “el reconocimiento y pago de las pensiones”, sino porque además, la acelerada inestabilidad laboral y las dificultades para obtener un reenganche laboral, hacen nugatoria su posibilidad para acceder a una pensión.

El criterio de que los jóvenes se encuentran desmoralizados y cada día se pierde más la credibilidad y la confianza frente a las políticas del Estado, de manera que en los próximos 20 años, tendrá un país de adultos mayores en condiciones de miseria, cuya población que será la gran mayoría, dependerá de la caridad pública; o sea, que la visión que se tiene de Colombia, de seguir las condiciones como lo anuncia la tendencia, será un país de mendigos, que amenaza no solo a los beneficiarios directos, sino que además constituye factor desestabilizador de la finanzas públicas y de la economía de un país.

Sin embargo, la baja cobertura, según estadísticas presentadas por el Ministerio de Trabajo en el año 2014, “indica que del 90% de los trabajadores no logran pensionarse en Colombia” (El País.com, 2014); la informalidad, el atraso, así como de la influencia perversa de los modelos económicos implementados desde los países desarrollados, que agotaron nuestra incipiente economía y nos convirtieron de países exportadores de materias primas a países exportadores de capital disfrazado a través del traslado de utilidades, así como de la mala calidad de las políticas públicas adoptadas por el establecimiento político del Estado, dificultan la permanencia y continuidad de los trabajadores formales e informales, de los jóvenes profesionales, de los campesinos y de la población de gran parte de los municipios colombianos, hacen que nuestro sistema pensional, de seguridad social y de riesgos, sea excluyente, inequitativo, injusto, parcializado, frágil y condenado a garantizar el privilegio de los sectores de población que tienen acceso al sistema y por la misma razón, en permanente situación deficitaria que amenaza la

seguridad y permanencia del sistema y provoca distorsión en las finanzas públicas del Estado. Los trabajadores informales y la movilidad laboral que se produce por las malas condiciones de contratación a través de cooperativas de trabajo, empresas de servicios temporales, así como del abuso de la contratación estatal a través de los mal denominados contratos de prestación de servicios, no alcanzan a cumplir con los requisitos de tiempo y monto, al igual que los trabajadores formales (Pardo, 2013).

El criterio de desigualdad que otorga a solo uno (1) de cada diez colombianos que llega a pensionarse por falta de opciones para reenganche laboral, desempleo y deterioro de la estabilidad laboral, a través de entidades de trabajo asociado, sin ánimo de lucro y de los mal denominados estipulaciones de contratación como prestación de servicios, que se ha convertido en la forma predominante de vinculación estatal, con detrimento de la seguridad y estabilidad de los empleos de planta que se ven amenazados por las reestructuraciones constantes y permanentes de las organizaciones estatales, que bajo la pretensión de restablecer el equilibrio y ahorro de las finanzas públicas suprimen empleos y aumentan la vinculación de los mal denominados contratos de prestación de servicios celebrados la mayoría de las veces con propósitos meramente politiqueros, pues, en esta forma de vinculación no existe control sobre el cumplimiento de requisitos y calidades y por lo general terminan con resultados pobres de gestión, lo cual, automáticamente incide en la productividad de la función pública y en los malos resultados de la gestión pública que afecta directamente a la sociedad, que no reciben los servicios que el Estado y la administración pública deben entregar a los ciudadanos, acumulando necesidades que posteriormente afectan la legitimidad misma del Estado y del aparato administrativo, sin considerar el deterioro que de contera afecta a las personas enganchadas a través de estos procedimientos, pues constantemente están amenazados por la pérdida de sus contratos y al perjuicio económico de sus prestaciones

sociales que generalmente no le son reconocidas, y pérdida de su capacidad de ahorro, que al final ven burlado su derecho a acumular tiempo y cotizaciones en el creado sistema “de protección para la vejez”, tanto que trabajadores que han sido privilegiados con el derecho a trabajar de manera formal, reciben a través de sus pensiones subsidios altos en comparación con las pensiones que reciben los trabajadores afiliados al sistema pensional “de ahorro individual con solidaridad, o régimen de ahorro privado”, que no solo no reciben el subsidio de la sociedad sino que además resultan subsidiando a través de la solidaridad, los privilegios del sistema Prima Media con prestación definida.

Es así como se vuelve necesario e indispensable diseñar una política pública de manejo adecuado del sistema de pensiones, pues, es un herramienta de diseño y aseguramiento de condiciones de vida dignas para la población en el futuro, por ello, en el mundo se han discutido y asumido diferentes formas de regulación del sistema pensional, estableciendo sistemas Multipilares, que han venido cobrando gran relevancia, que conjuga los sectores público y privado en formas de economía de reparto y de capitales, así como existen otros que han desarrollado sobre formas.

No cabe duda de que Colombia presenta problemáticas y soluciones, que son las que se pretenden dar a conocer por medio de este estudio analizando los aciertos, beneficios y desaciertos que tiene la implementación del sistema multipilar en materia pensional basados fielmente a lo propuesto por el Banco Mundial.

Sin embargo, el desarrollo de este trabajo de investigación se justifica desde la **metodología** de naturaleza cualitativa, del trabajo exploratorio, descriptivo con el propósito de reflexión y deducción, al dar a conocer brevemente al estudiante de derecho, como al lector en la materia de seguridad social, entorno a que desatinos existen en la ley pensional, orientado al

análisis documental de los criterios de los procesos de seguridad social y de las políticas del Estado Colombiano afines. Un comparativo frente a la aplicación infortunada del sistema nacional de pensiones del modelo del hoy cotizante en el acceso fundamental al acceso a la pensión en la implementación en justicia e igualdad de un sistema pensional; presentando un diseño de manejo adecuado estableciendo sistemas multipilar desde la perspectiva de la procedencia de la limitación de cotización a los fondos en consideración de alcanzar el acceso a la justicia y cobertura a las contingencias de vejez, invalidez y muerte.

Con lo anterior, dando lugar a un análisis documental de **enfoque tipo jurídico** básico dentro del ordenamiento jurídico, desde una óptica sencilla interpretativa y descriptiva por la revisión documental de la doctrina, jurisprudencia al problema evidenciado que a pesar de que existe políticas, quebranta la garantía a la regulación del sistema pensional, el acceso de justicia al ciudadano que pretende en un futuro no encontrarse en la crisis que presenta el sistema pensional actual de Colombia.

Con el anterior punto de vista se pretende desarrollar **la pregunta** *¿Cómo Garantizar a la población que cumpla con los requisitos establecidos, el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez o la muerte, frente al modelo del sistema pensional propuesto del Banco Mundial?*

En razón, a dar respuesta al interrogante, resulta como **hipótesis**, de gran importancia el desarrollo de un sistema pensional multipilar adecuado para cada país y Colombia no es la excepción debido a que el actual sistema pensional está en crisis, esto con lleva a revisar los éxitos o fracasos que han tenido otros países implementando el sistema multipilar ideado por el Banco Mundial.

El analizar “la propuesta de reforma presentada por el Gobierno” del Presidente Santos para esto se toma como documento base el modelo multipilar creado por el Banco Mundial, como “soporte del ingreso económico en la vejez siglo XXI” (Holzman y Hinz, 2005).

Se inicia haciendo historia sobre el sistema pensional colombiano, luego definimos que es un sistema multipilar y cómo se desarrolla en materia pensional, iniciando por su origen, teniendo en cuenta sus componentes con el fin realizar una comparación con el proyecto de reforma pensional propuesto por el gobierno del presidente Santos para solucionar la crisis que presenta el actual sistema pensional en Colombia.

El argumento lógico de este propósito como **objetivo general** es analizar cómo se garantiza la pensión “*el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez o la muerte*”, según lo describe la norma pensional teniendo de base el modelo original ideado por el Banco Mundial.

Además, el interés de este escrito pretende desarrollar **unos objetivos específicos** como es, (i) Establecer los beneficios de aplicar un sistema Multipilar en nuestro sistema pensional colombiano tomando como base el propuesto por el Banco Mundial; (ii) Determinar si los pilares propuestos en el Proyecto de Reforma Pensional van de acuerdo a nuestro sistema económico y si se acercan a los fomentados por el Banco Mundial; (iii) Conocer más a fondo el proyecto de Reforma pensional que quiere implementar el actual Gobierno; (iv) Analizar los tres problemas básicos del actual sistema y compararlo hipotéticamente con el Proyecto de Reforma pensional. Lo cual se integran en esta investigación transversal al interrogante que compete en el presente trabajo de investigación, permitiendo reflexionar desde una teoría valorativa del sistema pensional que, dado que las normas deben ir encaminadas al óptimo desarrollo de la sociedad en armonía con las realidades que se presentan como problemas a solucionar, y que un aspecto de importancia

como el ya descrito, está afectando el acceso la igualdad de la sociedad de encontrar posible solución al problema identificado.

Debemos subrayar que como **instrumento de recolección** de información se emplea la interpretación y la combinación de información que se obtuvo mediante fuentes documentales, en lo expuesto del analizar la propuesta de reforma presentada por el expresidente Santos frente al modelo multipilar creado por el Banco Mundial, como soporte del ingreso económico en la vejez siglo XXI (Holzman y Hinz, 2005); aunado a consulta de artículos, revistas ensayos, tesis, sitios de la web, entre otros, en relación con la interpretación objetiva del tema de estudio; apoyado necesariamente de las fuentes bibliográficas utilizadas por autores versados en el tema que hacen parte del universo de esta investigación.

De esta forma la actual investigación, pertenece a la **línea institucional** del área de investigación Socio-jurídica de acuerdo con la misión y visión de la Universidad Libre, cuyo desarrollo se enmarca de la propia dinámica corporativa y de la realidad de una sociedad, del derecho constitucional, pensional, seguridad social y económico que se manifiesta en la sociedad colombiana.

Sin embargo, resulta importante para desarrollar este **escrito el análisis** en capítulos: **En primer lugar** se empieza haciendo una contextualización, se presenta reseña de la historia sobre el sistema pensional colombiano, luego definimos que es un sistema multipilar y cómo se desarrolla en materia pensional, iniciando por su origen, teniendo en cuenta sus componentes con el fin de realizar una comparación con el proyecto de reforma pensional propuesto por el gobierno del expresidente Santos para solucionar la crisis que presenta el actual sistema pensional en Colombia. **En segundo lugar**, se habla de la conceptualización y teorización de los fundamentos y características del sistema pensional en Colombia, posteriormente se presenta un desarrollo

jurídico referido a los derechos sociales económicos y culturales establecidos para la seguridad social, como las investigaciones científicas correspondientes al objeto del tema de estudio que se sistematizan y se establecen, la continuidad y brechas en materia de desarrollo de esta investigación, camino a exponer la comparación del sistema multipilar pensional estructurado por el Banco Mundial y el proyecto de reforma pensional que se adelantó en el Gobierno del expresidente Santos en cabeza de, en ese entonces el jefe del Ministerio de Trabajo, tomando en cuenta la importancia que actualmente representa obtener una pensión de vejez.

En tercer lugar, se presenta la demostración del proyecto de Reforma pensional que quiso implementar el Gobierno del expresidente Santos, exponiendo así lo básico de la Reforma pensional permitiendo esbozar reflexiones desde una teoría valorativa y múltiple del sistema pensional, dado que las normas deben ir encaminadas al óptimo desarrollo de la sociedad en armonía con las realidades que se presentan como problemas a solucionar, y finalmente concluir que un aspecto de importancia como el ya descrito, está afectando el acceso a la igualdad de la sociedad de encontrar una posible solución en diseño de herramientas que logren disminuir el inconformismo y fortalecer la cobertura del ciudadano colombiano.

Capítulo I

1. Propuesta de Investigación

1.1 Contextualización

El presente contenido de investigación reside en la contextualización, en la categoría de analizar cómo se garantiza a la población que cumpla con los requisitos establecidos para la pensión, el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez o la muerte, según lo describe el artículo diez y teniendo de base el modelo original ideado por el Banco Mundial; presentando una breve exposición del proyecto general, desarrollando los marcos de referencia, antecedentes, iniciando con el histórico y legales; abordando posteriormente las investigaciones científicas elaboradas y organizadas sistemáticamente presentadas en el estado del arte, indicando los factores de similitud, diferencia y brecha al objetivo propuesto, presentando así un comportamiento del análisis deductivo de la justificación y comportamiento real del problema.

1.2 Justificación del Problema de Investigación

El sistema pensional es una herramienta que hace parte de la política social de interés entre todos los colombianos dado que la pensión de vejez e incapacidad laboral es uno de los beneficios que la sociedad a través del Estado brinda a los trabajadores como mecanismo de seguridad cuando decrece la capacidad laboral, bien sea por edad o por traumas que afecten la capacidad de realizar su trabajo como una enfermedad o un accidente de trabajo, por tanto constituyen una garantía para la población y un seguro para la propia sociedad que a través de este sistema, cubre la asistencia de las personas que han entregado su capacidad laboral y entran a depender del seguro de vejez e incapacidad teniendo en cuenta la falta de investigación y conocimiento del sistema pensional en

Colombia , se vio la necesidad de estudiar, analizar y comparar los sistemas pensionales, pues es necesario que el Estado busque soluciones reales a un sistema pensional que en cualquier momento puede caer en crisis debido a una serie de inconvenientes que tiene el sistema en la actualidad.

Esta comparación busca realizar un paralelo entre el sistema Multipilar ideado por el Banco Mundial y el proyecto de Reforma Pensional propuesto en su momento por el gobierno del ex presidente Santos destacando los puntos fuertes de cada uno y la posible adecuación del sistema Multipilar planteado por el Banco Mundial a nuestro sistema económico, social y político proceso que pretendía realizar el gobierno del ex presidente Santos por medio de esta propuesta pensional.

Pero lo más importante de esta comparación es aprender y dar a conocer la importancia que para nuestra sociedad representa un sistema pensional equitativo, igualitario y sostenible que se generaría si esta propuesta de reforma pensional se llevara a cabo, teniendo en cuenta nuestro factor económico y social es decir aterrizando la propuesta de tal manera que las personas del común la entiendan, la asimilen y la apoyen. Tomando como base los pilares ideados por el Banco Mundial y teniendo como ejemplo el sistema Multipilar dado en Chile, el cual parece ser el más sólido, equitativo, igualitario y sostenible (Holzmann y Hinz, 2005).

1.3 Antecedentes

Para hablar de pensiones aquí en Colombia se hace necesario empezar a revisar la historia colombiana con relación a este tema. Para esto se requiere revisar nuestra propia Constitución del año 1991, donde se plasmó la importancia de contar con una pensión; “Servicio Público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley” (Constitución Política, 1991, art. 48).

A nivel mundial fue la “*Declaración Americana de los derechos y Deberes del Hombre*” “aprobada en la novena Conferencia Internacional Americana” donde quedo estipulado lo siguiente: “Toda persona tiene derecho a la Seguridad Social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que proviene de cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 1948, art. XVI).

Así mismo la “*Declaración Universal de Derechos Humanos*” proclama:

“Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de la personalidad” (Naciones Unidas, 1948, art. 22).

Sin embargo antes de la aparición de la Ley 100 de 1993, Colombia tenía un *Sistema Pensional* fragmentado, desigual y desequilibrado ya que este era un privilegio que solo poseían unos pequeños grupos gremiales y políticos quienes contaban con una serie de instituciones, normas y procedimientos de mediados del siglo XX, que se encuentran plasmados en la Ley 6 de 1945, hasta la entrada en funcionamiento de los riesgos de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM) en el antiguo Instituto Colombiano de Seguros Sociales (ICSS) hacia el año 1967 (Arenas, 2011, p. 69).

Dentro de este periodo, se crearon diferentes instituciones financiadas principalmente por el Estado, a través de las llamadas cajas de previsión, donde se alcanzaron “cerca de 169 entidades municipales, 25 departamentales, una distrital y nueve nacionales. Estas cajas carecen de un sistema técnico adecuado para la financiación de riesgos; no tienen estimativos o cálculos

actuariales sobre los pagos por pensiones en curso o adquiridas” (Ayala, Rodríguez, Arévalo y Arévalo, s.f., p. 25).

De estas las más conocidas son: “*Caja Nacional de Previsión Social Cajanal y Caprecom*”, así como la creación de una única entidad para el sector privado llamada Instituto Colombiano de Seguros Sociales (ICSS) y es la única que en la actualidad se mantiene, lo único que ha cambiado es su nombre o razón social ya que antes era conocida como Instituto de Seguros Sociales, hoy es llamada Colpensiones.

Estas organizaciones administrativas segmentadas realizaron avances, pero nunca alcanzaron los principios de universalidad y eficacia para la protección de la población trabajadora sus familias y la protección ante la invalidez, la vejez y la muerte (Ayala, 2001, p.15).

Es por esto por lo que, el maestro Gerardo Arenas Monsalve (2011) en su libro *El Derecho Colombiano de la Seguridad Social*, destaca el “informe de la misión de empleo conocido como chenery”, del cual se destacan los siguientes puntos: “1. El sistema de seguridad social es disperso y protege de manera incompleta los riesgos sociales. 2. El sistema tiene muy baja cobertura y múltiples inequidades internas, pues es extremadamente desigual para distintos segmentos de la población trabajadora. 3. El sistema adolece de muy complejos problemas financieros” (Arenas, 2011, p.12).

Esto reflejó que desde el inicio estas organizaciones se diferenciaron ya que a “los trabajadores del sector privado (ICSS)” y “el sector público (CAJANAL – CAPRECOM)” partían desde los requisitos hasta la variación de las prestaciones. Los empleados oficiales se regían por la Ley 33 de 1985, que exigían 20 de servicios y la edad de 55 años para los hombres y 50 años para las mujeres para la obtención de una pensión sobre el valor del 75% del salario base de cotización promedio del último año trabajado mientras en el sector privado la edad de retiro para

los hombres era de 60 años y de 55 años para las mujeres, el periodo para promediar era el ingreso base de liquidación correspondía a los dos últimos años de actividad laboral del afiliado y las tasas oscilaban entre el 45% y el 90%. Adicional a esto las tasas de cotización eran del 6.55% para el sector privado y casi nulo para el sector público (Arenas, 2011).

“La Misión de Empleo (dirigida por el economista norteamericano Hollis Chenery), conformada en el segundo semestre de 1984 para elaborar un diagnóstico y una estrategia sobre el desempleo en Colombia. En este artículo se discute la naturaleza de las distintas formas del desempleo en Colombia y su influencia en la tasa general del mismo (un 15% en la actualidad) y se evalúa la política macroeconómica propuesta por la Misión de Empleo para enfrentar la desocupación y los bajos ingresos de amplios sectores de la población trabajadora colombiana” (Castaño, 1986, p. 2).

Con el anterior panorama nació la famosa Ley 100 de 1993, que entró a implementar un sistema dual compuesto por dos regímenes uno de prima media y otro de ahorro individual, el primero a cargo del ISS y el segundo a cargo de las nuevas entidades privadas conocidas como Fondos Privados para de esta manera eliminar las desigualdades que venía presentado el sistema y unificó todo lo relacionado a la edad. Pero dentro de esta implementación se tuvo en cuenta el régimen de transición ya que para la época de expedición de la nueva norma existían muchos colombianos que tenían el derecho adquirido bajo las condiciones de los anteriores regímenes.

Esto se puede observar en el artículo 36 de la Ley 100/1993, “Artículo 36: Régimen de transición. La edad para acceder a la pensión de vejez continuará en cincuenta y cinco (55) años

para las mujeres y sesenta (60) para los hombres, hasta el año 2014, fecha en la cual la edad se incrementará en dos años, es decir de 57 años para las mujeres y 62 para los hombres”. (Ley 100 de 1993, art. 36)

Con estos antecedentes legales se incrementó la cobertura del sistema pensional pero continúan unos de los ítems más importantes y tiene que ver con la sostenibilidad del sistema es por esto y con el fin de brindar un equilibrio financiero que se establecieron las siguientes normas: “*la Ley 797 de 2003, la Ley 860 de 2003 y el Acto Legislativo 01 de 2005*”, este último elevó a carácter Constitucional la exigencia al legislador de expedir: “leyes en materia pensional... que aseguren la sostenibilidad financiera de lo establecido en ellas” (Ley 100/93).

A raíz de lo anterior y buscando mejorar en algo los graves problemas que tiene el sistema, Colombia introdujo una nueva ley. La “*Ley 1328 de 2009, introdujo el sistema de multifondos en el RAIS*” (Régimen de Ahorro Individual Solidario), que permite realizar inversiones de los recursos de los afiliados, teniendo en cuenta el perfil de riesgo – retorno a medida que se admita las diferentes carteras de inversión para los afiliados y realizó un adelanto regulatorio con relación a los BEPS. En la actualidad se encuentra en proceso de reglamentación habiéndose definido por medio del Decreto 2373/ 2010, como va a operar.

Este sistema cuenta con los fondos: “*conservador, moderado, de mayor riesgo*” en su fase de acumulación, que hoy en día son conocidos. (Al igual se determinó que estas organizaciones que administran las pensiones a nivel nacional deben ofrecer un fondo de retiro especial programado.

1.4 Nociones generales del concepto multipilar por parte del Banco Mundial.

1.4.1 Comportamiento del sistema pensional.

La importancia de la creación de un sistema pensional acorde al escenario social y económico de cada país a nivel mundial, lo que llevó al Banco Mundial a la creación de un sistema que se base en pilares los cuales se van diseñando de acuerdo a la situación interna de cada Estado.

Esta idea nació en los años noventa cuando el Banco se percató de realizar una implementación de reformas pensionales que fueran personalizadas a cada país dado que siendo este un guía para los países, era necesario que revisara y rediseñara sus parámetros para la creación de una política eficaz que buscara reformar los sistemas pensionales hacia objetivos deseados y acordes a la situación interna de los países que se asesoraban.

La evolución de este sistema se caracteriza por cinco principales lineamientos que van de acuerdo a la propuesta del Banco Mundial y son:

□ *“Una mejor comprensión de las necesidades y de las medidas de las reformas : Esto incluye (a) evaluar la necesidad de reforma por criterios más allá de la presión fiscal y de los desafíos demográficos para enfrentar puntos tales como los cambios socio económicos y los riesgos, así como las oportunidades de la globalización; (b) comprender los límites y otras consecuencias de la participación obligatoria en los sistemas de pensiones, particularmente para los grupos de bajos ingresos, para los cuales otros riesgos diferentes a la vejez pueden ser más inmediatos y más fuertes; y (c) reevaluar la continua importancia, pero también las limitaciones, del fondeo (financiamiento anticipado) para enfrentar el envejecimiento de la población, reconociendo la importancia de los cambios*

asociados en el comportamiento, los cuales incluyen el incremento de la oferta laboral y el retiro más tardío” (Holzman y Hinz, 2018, pp. 18-19).

□ *“La extensión del sistema multipilar más allá de la estructura de tres pilares, para comprender hasta cinco pilares, y moverse más allá de la concentración convencional en los pilares uno y dos. La experiencia con los países de bajos ingresos ha atraído la atención en la necesidad de un pilar básico o cero (o no contributivo) que se distingue del primer pilar en que su objetivo primordial es el de aliviar la pobreza, para de esta forma extender la seguridad en la tercera edad a todos los ancianos. La experiencia en los países de bajos a medios ingresos ha aumentado la conciencia acerca de la importancia del diseño y de la implementación del tercer pilar, voluntario, el cual puede complementar efectivamente los elementos básicos de un sistema de pensiones para proveer tasas de reemplazo razonables para grupos de altos ingresos, mientras restringe los costos fiscales del componente básico. El último, pero no menos importante es el reconocimiento de la importancia de un cuarto pilar para el consumo en el retiro, que consiste en una mezcla de acceso a un apoyo informal (tal como apoyo familiar), a otros programas sociales (tal como salud) y a otros activos financieros y no financieros del individuo (tal como poseer una vivienda), y de la necesidad de incorporar explícitamente su existencia o su ausencia en el diseño del sistema de pensiones (Holzman y Hinz, 2018, p.19).*

□ *“Una comprensión de la diversidad efectiva de enfoques, que incluya el número de pilares, el balance apropiado entre los diversos pilares y la forma en que cada*

pilar está formulado, en respuesta a circunstancias y a necesidades particulares.

Algunos sistemas de pensiones funcionan efectivamente sólo con el pilar cero (en forma de una pensión social universal) y con un tercer pilar de ahorro voluntario. En algunos países se requiere la introducción de un segundo pilar obligatorio para lograr la aceptación popular necesaria para reformar el primer pilar, mientras que, la economía política de otros países plantea como única alternativa realista la reforma del sistema público (primer pilar), en conjunción con esquemas voluntarios” (Holzman y Hinz, 2018, p. 20).

□ *“Una mejor comprensión acerca de la importancia de las condiciones iniciales para establecer el potencial y las limitaciones dentro de la cuales la reforma es realizable. Actualmente existe una mayor conciencia de la medida en la cual el sistema de pensiones heredado al igual que el entorno económico, institucional, financiero y político de un país imponen las opciones disponibles para la reforma. Esto es particularmente importante al establecer la pauta y el alcance de una reforma viable”* (Holzman y Hinz, 2018, p.20).

□ *“Un marcado interés en, y apoyo de, las innovaciones en el diseño e implementación en pensiones lideradas por algunos países. Estas innovaciones incluyen (a) el sistema no fondeado o nocional de contribución definida, como una propuesta prometedora de reforma, o la implementación de un primer pilar de reparto (b) la cámara de compensación y conceptos similares como medio para reducir los costos de transacción para pilares fondeados y manejados por privados; (c) la transformación de los pagos de la indemnización por despido en cuentas de*

ahorro que combinen los beneficios de desempleo y de retiro; y (d) el fondo (pre financiamiento) público bajo una estructura de gobernabilidad como ha sido introducido en varios países de ingresos altos” (Holzman y Hinz, 2018, p. 20).

Adicional a lo anterior el Banco cuenta con unos principios básicos y que resultan ser clave para tener una reforma exitosa, los cuales son base para que la reforma al sistema pensional sea efectiva, sostenible y tenga la mayor cobertura de la población, el primero hace referencia a los elementos que debe contener la reforma que le den la seguridad al sistema en cuanto a la sostenibilidad del mismo, lo cual se provee por medio de un ingreso básico que permita la distribución del mismo lo que ofrecería una garantía para atacar la pobreza.

Es por esto por lo que se hace necesario que dentro de las condiciones fiscales se destinen o se encuentren estipulados los recursos para la creación de un pilar cero o básico donde se encuentren las personas con bajos ingresos o que no pueden cotizar de manera plena es decir de aquellos trabajadores informales que no tienen los recursos necesarios para aportar de manera plena al sistema de tal manera que el sistema opere y de una cobertura cuando se necesite es decir cuando alcanza la edad de retiro. Se estaría ante la presencia de un programa de asistencia social el cual dependería de los recursos presupuestales y de otros elementos complementarios, diseñados por el sistema al igual que se tendría en cuenta la cantidad de personas o grupos vulnerables (Holzman y Hinz, 2005).

El segundo depende de unas condiciones apropiadas para un fondo de pre-financiamiento que tiene como fin el cumplimiento de compromisos futuros de manera provisional lo que sería una buena alternativa ya sea por razones económicas o políticas. Económicamente se estaría frente a una inversión que realizaría el gobierno con un mejor indicador para el presente futuro de la

restricción presupuestal del gobierno y que caracteriza un crecimiento económico, lo que se simplificaría en un desarrollo. Este punto es clave dado que se estaría realizando un financiamiento anticipado lo cual puede resultar en una ventaja o no, dependiendo en que la aplicación de como resultado un ahorro a nivel nacional. Hace parte de la política del fondo el garantizar y señalar la completa capacidad de realizar compromisos provisionales en razón a que se aseguran los pasivos pensionales contando que estos se encuentran protegidos con los activos denominados *derechos de propiedad*, aparte de si el fondo es creado a través de deuda pública o de otro tipo de activos. La decisión de la creación de estos fondos requiere de un estudio de costos y beneficios.

El tercero va ligado con el anterior ya que en aquellos países donde se implemente la creación del fondo se debe crear un segundo pilar de carácter obligatorio el cual se tomaría de referencia mediante diversos debates de políticas que permita el sondeo, que evalúe las mejoras en bienestar y la capacidad de financiamiento de la transición de un sistema de reparto a un régimen de capitalización. Teniendo en cuenta esto se podría hablar de la implementación de un sistema de ahorro voluntario lo que permitiría la eficiencia y eficacia del sistema, pero este ahorro voluntario debe ser evaluado por el sistema en su totalidad.

Con base a los principios y elementos enumerados anteriormente el modelo referente, “no prescribe la estructura del sistema ni las instituciones que deben implementarlo ya que a nivel práctico” el sistema requiere una articulación estándar de objetivos y criterios a partir de la cual se evalúa la idea de reformar el sistema que en la actualidad tenga cada Estado.

Se debe tener en cuenta que el objetivo fundamental de un sistema pensional es el de contar con un ingreso digno, que financieramente sea sostenible y robusto que les permita a los ciudadanos seguir llevando su calidad de vida cuando llegan a la tercera edad y donde su capacidad para auto sostenerse ya no es la misma que poseía cuando era considerado rentablemente activo

para la sociedad, y por ende el sistema resulte efectivo, eficaz, sostenible, incluyente y con amplia cobertura.

Es por esto por lo que el Banco Mundial (2005) ha definido los objetivos que debe poseer cada país y define sobre que parámetros se debe realizar la reforma al sistema pensional teniendo como base cuál es el sistema adecuado para cada país en específico, al igual que define como es su sostenibilidad, como es financieramente posible y que hace robusto al sistema. Es por esto por lo que a continuación se verán las definiciones de cada uno de los elementos anteriores:

☞ Un sistema adecuado es: aquel que provee beneficios a toda la población, los cuales son suficientes para evitar la pobreza en la vejez, y cuyo nivel es específico a cada país, y adicionalmente, provee medios confiables, a la vasta mayoría de la población, para suavizar el consumo a lo largo de la vida.

☞ Un sistema financiable es uno que se encuentre dentro de la capacidad financiera de los individuos y de la sociedad y que no desplace excesivamente otros imperativos sociales o económicos o tenga consecuencias fiscales insostenibles.

☞ Un sistema sostenible es aquel que es financieramente sólido y que, bajo ciertos supuestos razonables, se puede predecir que se mantendrá así.

☞ Un sistema robusto es aquel que está en la capacidad de soportar shocks importantes, incluyendo aquellos provenientes de la volatilidad económica, demográfica y política (Holzmann, y Hinz, 2005, p. 23).

Para el Banco Mundial es de suma importancia que el diseño o la reforma propuesta cuente con el cumplimiento de los objetivos propuestos como es el de considerar a la pensión como un derecho fundamental y sobre todo lo más importante que sea financieramente sostenible y pueda ser modificado a medida que su sociedad va avanzando en materia laboral sin necesidad que el sistema sea rediseñado cada vez que la situación del mercado laboral fluctúe o falle.

Es por esto que se hace necesario que se estipule en el diseño a parte de los objetivos fundamentales unos objetivos secundarios que promocionen el desarrollo con el fin de estimular un desarrollo económico que lleve al sistema a soportar las posibles variaciones en el campo laboral incentivando a los Estados a lograr un AHORRO NACIONAL, que lo llevará a sostener el sistema brindando la cobertura, igualdad y mejor calidad de vida en las personas que ya no pueden ser consideradas productivas para esa sociedad debido a que ya se encuentran en la edad de ser considerados adultos mayores o de la tercera edad.

Ya teniendo en cuenta los objetivos primarios y los secundarios es preciso que durante el diseño o la reforma se tengan en cuenta ciertos criterios los cuales permiten evaluar lo que se tiene, lo que se espera tener y como se hará para sostenerlo. Para esto el Banco utiliza cuatro criterios para evaluar y juzgar la solidez de la propuesta (Holzmann y Hinz, 2005), Estos son:

- ⊖ Reconocer en la propuesta o en la reforma un avance significativo de los objetivos del sistema de pensiones.
- ⊖ Se evidencia una real protección de los riesgos de pobreza en la vejez, teniendo en cuenta una buena distribución de los recursos a esta porción de la población.
- ⊖ Cuenta la propuesta o la reforma con la capacidad de mantener los niveles de consumo y la estabilidad financiera requeridos para todos y cada uno de los individuos que va llegando a su vida como adulto mayor sin importar su condición socio económico.

☞ La propuesta ofrece la posibilidad de acceder a los fondos de ahorro de jubilación y de protección contra la pobreza para aquellas personas que hacen parte de los nominados sectores informales y trabajadores por días que no cuentan con los recursos necesarios para hacer los aportes completos como los hacen los trabajadores formales y que abarca a aquellos trabajadores que no reciben ninguna compensación económica por sus trabajos.

☞ Es la propuesta o la reforma sostenible financieramente de manera equitativa teniendo en cuenta cada una de las generaciones que van alcanzando la tercera edad.

☞ La reforma o la propuesta puede ser soportada por las normas estipuladas y a su vez ser sostenidas fiscalmente asumiendo que los estudios y las estadísticas han sido evaluados a conciencia, proyectados a largo plazo y analizados en diferentes escenarios económicos posibles.

☞ Cuenta la propia reforma o la propuesta con límites claros con relación a los recursos públicos como los recursos privados.

☞ Es consistente la reforma o la propuesta con los objetivos macroeconómicos y si se evidencia que el Gobierno tiene las herramientas necesarias para poner en funcionamiento la posible reforma o la propuesta a implementar.

☞ Puede el nuevo esquema soportar un sistema multipilar basándose en sus organizaciones públicas y privadas de manera eficiente y sin traumatismo en la operación del sistema.

- ⊖ Sabe el Gobierno manejar la implementación y operar los elementos de la reforma públicamente para esto tiene la infraestructura institucional necesaria.
- ⊖ Se tiene un sector privado realmente desarrollado como para manejar entidades financieras requeridas para cualquier elemento de la reforma administrado privadamente .
- ⊖ Existen las entidades necesarias para regular y supervisar a las entidades que desarrollarían los pilares por medio de fondos con riesgo aceptable.
- ⊖ Tiene el gobierno la capacidad de instituir un sistema regulado y vigilado que sea sostenible y efectivo que cumpla con la misión de “*vigilar y controlar las prácticas de gobernabilidad, división de responsabilidades e inversión de los componentes*” públicos y privados.

Dentro del estudio y la experiencia que ha tenido el Banco con relación a estos criterios es posible expresar que existen tres criterios relevantes en el proceso de la reforma o la propuesta y son:

1. “¿Existe un compromiso creíble y de largo plazo por parte del Gobierno? ¿Es la reforma efectivamente acorde con los lineamientos de economía política del país? ¿Son las condiciones de política bajo las cuales la reforma se va a implementar lo suficientemente estables para que exista una probabilidad razonable de que la implementación sea completa y de que la reforma llegará a su madurez?.
2. ¿Hay credibilidad local y liderazgo?

3. ¿Incluye suficiente implementación y desarrollo de capacidades?” (Holzmann y Hinz, 2005, p. 25).

Lo anterior se toma en cuenta debido a que la reforma es un conjunto donde se cambian desde las leyes hasta el punto de vista que se tiene con relación al ingreso de jubilación que se obtiene. Puesto que conlleva a un compromiso de gobernabilidad que se fundamenta en la importancia de mantener las bases de datos, la relación de los activos, control de los desembolsos a los beneficiarios, la reglamentación y la supervisión al día. Sin contar con un óptimo mecanismo de recolección de las contribuciones donde se evidencie el aporte de todos los integrantes de esa sociedad.

Pero esto no es lo único ya que se requiere de una mayor inversión de la capacidad local y de un trabajo conjunto de implementación con los clientes y el apoyo de “*otras instituciones internacionales y bilaterales*” que va más allá de los proyectos de reforma o los créditos (Holzmann y Hinz, 2005, p. 26).

Esto se evidencia en la experiencia que ha alcanzado el Banco donde ha realizado 204 préstamos involucrados con algún tipo de componente de pensiones entre los años 1984 y el 2004 donde se han visto beneficiados 68 países. Adicional a esto el Banco también ofrece “asistencia técnica y soporte analítico a las reformas pensionales llevadas a cabo por sus clientes” (Holzmann y Hinz, 2005, p. 27) .

Hablando de las diferentes elecciones de reformas viables dentro del rango general se mantienen ciertos criterios como lo exponen los autores Holzmann y Hinz (2005) “las reformas paramétricas que conservan la estructura del beneficiario, la administración pública y la naturaleza de reparto o no financiada del esquema y simplemente se cambian los parámetros del sistema; la

reforma de contribución definida que cambia la estructura de beneficios pero que conserva la administración” (p. 28), pública y la naturaleza no financiada.

El enfoque de mercado que provee arreglos en la contribución o beneficios definidos en fondos generalmente manejados por privados especialmente los que tiene que ver con la inversión de activos; los de pre financiamiento público que suministra beneficios o contribuciones definidas administrados de manera pública; y “las reformas multipilar que diversifican la estructura de beneficios, administración y financiamiento de sistema pensional” (Holzmann y Hinz, 2005, p. 28)

De estas opciones el Banco prefiere el sistema multipilar donde se da la creación de un nivel cero y la combinación de “ahorros voluntarios y obligatorios”, “con o sin un primer nivel de contribución definida” considerada como el balance que se ajusta a las necesidades de los grupos más vulnerables de padecer una vejez en la pobreza como son los pobres, los trabajadores informales y los trabajadores del sector informal.

Las distintas alternativas se toman en cuenta dependiendo del sistema pensional con que cuente ese país, de las necesidades especiales que se deben reformar en ese sistema, del entorno y de las capacidades financieras y administrativas con las que se cuente.

“Estas consideraciones están ligadas al estado de desarrollo o al nivel de renta de un país, lo que influiría” en la política enfocada en conseguir un desarrollo de todos los miembros del conglomerado social, los cuales están orientados en su población y en la capacidad que ostente el sistema para ser aplicado sin necesidad que el propio Estado llegue a extremos donde la propuesta o la reforma resulten prohibidos para el propio Estado (Holzmann y Hinz, 2005, p. 28).

1.5 Puntos claves del sistema multipilar del Banco Mundial

1.5.1 El diseño de cimientos a la pobreza y la redistribución.

El objetivo fundamental de esta propuesta es generar un sistema multipilar impulsado por el Banco Mundial donde el diseño de cada pilar sea adoptado a las características inherentes a cada Estado con el fin de aliviar la pobreza y lograr una redistribución óptima de los recursos a toda la sociedad que hace parte de dicho Estado.

La evolución de la perspectiva de reformas pensionales se ve en el desarrollo de los estudios del Banco donde se demuestra que los niveles de pobreza van en aumento en aquellos países donde su población envejece sin contar con las garantías primordiales para sobrellevar esta etapa de la vida donde su capacidad de conseguir su sustento es nula o no existe.

Es por esto por lo que se dan tres sugerencias principales con relación a la pensión de vejez como son:

1. “Un ingreso básico de soporte o mal llamado pilar cero”.
2. “Los ingresos obligatorios deben mantenerse pequeños y manejables”.
3. “Los sistemas con baja cobertura y los relacionados con los ingresos deben minimizar la redistribución, ser capaces de auto financiarse y no depender de transferencias presupuestales” (Holzmann y Hinz, 2005, p.30).

Con relación a lo anterior se debe entender la capacidad que corresponde al Estado para tomar buenas decisiones ya que el pilar cero en algunos países puede resultar todo un desafío pues dentro de este grupo se debería tener en cuenta a otros sectores vulnerables como la niñez, la juventud y las personas que tengan algún tipo de incapacidad. Otra característica fundamental es

una buena administración, contar con buenos razonamientos de elegibilidad y sufragar eficiente cantidad de dinero a la población rural, quienes no poseen el conocimiento necesario acerca del sistema o del sector bancario.

En concordancia a los ingresos obligatorios el Banco es consciente que en algunos países este podría ser considerado como el nivel básico o pilar (0) cero, el cual debe ser integrado con un tercer (3º) nivel o pilar denominado como pilar *voluntario*. Pero al contar el país con un sistema fondado o de repartimiento “contributivo obligatorio” este deberá comprometer la cobertura de tasas bajas que sustituyan así alcanzando una “contribución moderada”.

Del tercer pilar, se debe entender como que cualquier redistribución que se realice “para grupos de ingresos bajos debe ser financiada con recursos obtenidos del grupo perteneciente al sistema” y no estar en manos de transferencias presupuestales, la cual sería financiada en parte por aquellas personas que no hacen parte del sistema.

Cuando se presentan situaciones de amplia cobertura se hace necesario realizar transferencias presupuestales de una manera responsable, ponderada y necesaria, en caso de las pensiones derivadas de incapacidad se requiere desarrollar en conjunto una contingencia de pensión de vejez ya que de esta manera se hace posible asegurar los beneficios apropiados mientras se mantiene el potencial de la situación. Teniendo en cuenta los derechos que se obtienen por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito como son la pensión del cónyuge y de los sobrevivientes debe tomarse como un enfoque relacionado a la redistribución y tradicional que tienda a reconocer por condición de género en el sistema.

A toda costa eludir que los sistemas ineludibles sean fraccionados, clasificados por profesión u oficio debido a que impiden movilidad laboral dentro del sistema y pueden tener un alto costo para el mismo dado que generarían pensiones altas e insostenibles para algunos

subgrupos del propio sistema. Esto también se da en las pensiones de los empleados públicos ya que generalmente son los primeros grupos que se forman en los distintos sistemas pensionales creados, es por esto por lo que se hace necesario que este grupo sea integrado al sistema general y sea armonizado con los demás grupos de la población al sistema general pensional.

Con base a lo anterior se realiza la salvedad que los esquemas complementarios que se generen deben ser originados sobre una base total y completamente fondeada.

1.5.2 Sostenibilidad Financiera.

El objetivo primordial de cualquier sistema pensional hace relación a que este sea capaz de sostenerse financieramente tanto desde el principio como hacia el futuro, es decir que el sistema pueda realizar los pagos sin necesidad de aumentar “las tasas de contribución o reducciones en los beneficios” que presente déficit y sea necesario ser cubiertos por transferencias presupuestales.

Es por esto por lo que se hace necesario que una reforma pensional esté basada inicialmente de proyecciones financieras reales que estén enfocadas a metas de corto, mediano y largo plazo, así como una valoración real del estado actual de stocks del activo acumulado.

Para que se de el sistema basado en pilares es necesario cumplir con los presupuestos de evaluación de las tasas de rentabilidad anticipada así como también debe tenerse en cuenta la inversión extranjera con el manejo de retornos sugiriendo tener en cuenta:

Primero, el que tiene que ver con una reforma previsional que no cuente con estimaciones reales o creíbles de costos y de comparaciones del esquema en curso no debe ser realizada y en esto el Banco Mundial es muy claro en no apoyar este tipo de iniciativas, es por esto por lo que el Banco recomienda la utilización de modelos alternativos como el modelo de “*Pensión Reform*”

Options Simulation Toolkit PROST “que pueden y deben ser utilizados para las proyecciones del Banco.

Segundo, para tasar la sostenibilidad financiera, en particular de los sistemas no fondeados o de reparto se requiere analizar a largo plazo y se tiene que considerar los flujos de los stocks. En los sistemas de reparto el stock se tomará como la deuda implícita lo que en términos económicos se tiene a considerar como el pasivo acumulado hasta la fecha. En los de contribución definida se deben considerar los niveles de volatilidad de los niveles de beneficios relacionados con las variaciones en el retorno de los activos como de las tasas de interés, en el momento en que los saldos de las cuentas son convertidos en anualidades. Para lo cual se requiere que las tasas de financiamiento sean apropiadas para alcanzar las metas considerando los riesgos y comunicando la variación anticipada de los resultados de beneficios. Y por último se necesita realizar ajustes al diseño teniendo en cuenta el desarrollo demográfico y económico para asegurar su sostenibilidad a largo plazo.

Finalmente, en los sistemas parciales y totalmente fondeados se requiere de la evaluación de los activos disponibles y de las tasas de rentabilidad sostenible ajustadas al factor de riesgo.

Dentro del Banco se tiene claro que los fondos de pensiones centrales administrados de manera pública muestran un pobre desempeño medido por la capacidad de mantener los retornos razonables para realizar inversiones, lo que deja a el Banco la implementación de una política relacionada a este caso, basada en tres puntos importantes:

- “a) Moverse a un sistema de reparto, si no se cuenta con los instrumentos financieros o la capacidad de mantener separados la presión política o ambos.
- b) Mantener el fondeo, pero administrado por entidades privadas y descentralizadas.

c) Mejorar la estructura de gobernabilidad del sistema centralizado” (Holzmann y Hinz, 2005, p.33).

1.6 Preparación administrativa y restricciones de implementación

Los asuntos claves a la hora de realizar una preparación administrativa de un nuevo sistema pensional donde se tiene la contribución definida, es realizarlo por medio de sistemas de identificación personalizada, de cuentas y de las contribuciones realizadas por esa persona identificada plenamente por el sistema, para esto se requiere contar con un ente que centralice la información de identificación, de cuentas y de contribuciones realizadas.

Para esto el Banco recomienda el sistema de “clearinghouse”, que puede consolidar algunos aspectos de las operaciones del término clearinghouse en español traduce cámara de compensación y significa “una entidad central o mecanismo de procesamiento centralizado por medio del cual las instituciones financieras acuerdan intercambiarse instrucciones de pago u otras obligaciones financieras (Vg., valores). Las instituciones liquidan los instrumentos intercambiados en un momento determinado basándose en las reglas y procedimientos de la cámara de compensación. En algunos casos la cámara de compensación puede asumir responsabilidades significativas de contraparte, financieras o de administración del riesgo para el sistema de compensación”. (Banco mundial y el centro de estudios monetarios latinoamericanos, 2002, p. 29).

Es necesario tener en cuenta que el *clearinghouse* puede tomar una variedad de formas a lo largo de un amplio radio de acción que incluye la utilización de organismos estatales o casi públicos, que permita recolectar las contribuciones y colocarlas en los fondos, el cual puede ser un centro de registros alternativos o ser un centro exclusivo al igual que ser un agente de información de los participantes del fondo.

A parte de lo anterior se deben tener en cuenta unas restricciones significativas que influye en el diseño, implementación y puesta en marcha de la reforma al sistema pensional debido a la importancia desde el diseño hasta el desembolso, el cual requiere de mayor atención y cuidado ya que se estaría hablando de una gran cantidad de recursos considerables, por lo tanto, es indispensable un mayor desarrollo. Dado que estos recursos se deben considerar tanto como la asignación y como el grado de riesgo sin olvidar el aumento de las posibilidades de vivir más tiempo.

1.7 Elaboración del mercado financiero, regulación y vigilancia del sistema

Teniendo el panorama claro acerca del diseño del sistema pueden surgir problemas como la implementación de un pilar fondeado para esto se deben considerar los siguientes escenarios mínimos para que un pilar fondeado sea exitoso:

1. “Un núcleo solido de bancos y otras instituciones financieras capaces de ofrecer servicios administrativos y de manejo de activos confiables”.
2. “Un compromiso de largo plazo del Gobierno de llevar a cabo tantas políticas macroeconómicas sanas como las reformas requeridas en el sector financiero”.
3. “El establecimiento, coincidente con la implementación del sistema fondeado, de sistemas reguladores y supervisores, y un compromiso de largo plazo para el soporte y el desarrollo persistente de un marco regulador sólido” (Holzmann y Hinz, 2005, p.35).

Lo anterior se determina gracias a las experiencias dadas con las reformas pensionales de América Latina, Europa central y oriental; sin contar con la experiencia de las economías de los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), que ha reconocido prosperar en el conocimiento de la reglamentación del mercado financiero.

De esta experiencia se deducen unas reglas básicas o mínimas que permiten una óptima aplicación en el principio de fondos obligatorios y han demostrado la importancia de considerarlos fundamentales y son:

- “La concesión apropiada de licencias y de los requisitos de capital para proveedores.
- La separación total de los activos pensionales de las otras actividades de los patrocinadores y de las firmas que los manejan y
- El uso de custodios externos y la aplicación de las reglas transparentes y generalmente aceptadas, de valorización de activos y de cálculo de las tasas de retorno” (Holzmann, y Hinz, 2005, p.33).

Con respecto a la supervisión también se hace necesario de una serie de pautas o reglas básicas para su implementación y son:

- “La necesidad de un personal operacionalmente independiente, proactivo, bien remunerado, y profesional”.
- “La evaluación de la solicitud de licencia y”
- “La colaboración con otros reguladores” (Holzmann, y Hinz, 2005, p.38).

Pero además de lo anterior se hace necesario implementar una serie de reglas que pueden resultar polémicas en cuanto a la supervisión, que incluyen la escogencia entre un organismo supervisor con un solo propósito o integrar en un solo organismo varias autoridades que ejerzan la supervisión con base a el mercado de seguros, mercado de valores, la actividad bancaria, o fondos de inversiones. De la primera opción ya existe en Suramérica la experiencia, pues esta fue la opción escogida por Chile para la implementación de su sistema pensional.

También se puede dar la escogencia del rango de instituciones permitidas para ofrecer productos pensionales; así como el establecimiento de una colaboración eficaz entre reguladores y supervisores; y la creación de una vigilancia y asignación de responsabilidades eficaces para el supervisor.

Llevándose a cabo el fortalecimiento de las instituciones, la reglamentación y la supervisión puede darse grandes efectos positivos que recaen sobre el desarrollo de cualquier economía que quiera obtener provecho por la participación en la globalización creando “mercados financieros domésticos confiables”.

1.8 Conocer de la economía política

Para el Banco Mundial es de vital importancia el conocimiento de la economía política de la reforma ya que esto aguará el éxito de la propia reforma, aunque se tiene la claridad de que no existe una política económica ideal, la experiencia dada dentro de los múltiples escenarios ha pautado una serie de conocimientos de cómo se debe abordar eficazmente a la organización y a la propia reforma lo que ha permitido desarrollar tres fases principales para obtener una reforma pensional exitosa y son:

1. Desarrollo del compromiso.
2. Desarrollo de la coalición.
3. Implementación.

De la fase de desarrollo del Compromiso, se puede decir que es este el punto más extenso de los tres ya que se trata de realizar una serie de debates donde se deben incluir a muchos actores desde los participantes en política hasta el ciudadano común pasando por la prensa nacional, trayendo a la mesa la experiencia de otros países con relación a la reforma.

Si bien es cierto que esta fase es la más larga, se hace necesario que los debates, la cobertura y la participación no sean limitadas por el tiempo ya que esto vicia el proceso y la decisión obtenida no es basada en la verdad, se debe entender que los posibles desacuerdos que se presenten en esta etapa pueden irse resolviendo en las etapas siguientes.

Con respecto a la segunda fase, esta empieza cuando el Gobierno decide proponer el concepto de reforma, para esto se requiere de un líder que tenga la convicción de la necesidad de la reforma y que proponga su costo político con el desarrollo de la causa, dentro de esta fase el Gobierno está abierto a realizar modificaciones del concepto de la reforma, los cuales no necesariamente afectan el fondo de la reforma, ya que es de vital importancia la claridad del concepto pues debe estar fundamentado en el conocimiento probado y evaluado y debe contener las experiencias desarrolladas en otros países.

Al igual que incluir proyecciones a largo plazo, introduciendo un análisis de sensibilidad, para ello se deben realizar una medición entre las encuestas de opinión pública y de grupos focalizados para de esta manera, demostrar que el concepto responde a preocupaciones genuinas de la población, el final de esta fase se determina con la diseminación del concepto y un proyecto legislativo específico.

Con la aprobación del proyecto generado en la etapa anterior se marcaría el inicio de la última fase la cual se considera más crítica ya que esta con lleva todo lo relacionado con la implementación y la experiencia ha indicado que puede surgir tensión entre el estado de preparación política y la administración lo que hace inevitable promulgar la ley de reforma cuando la oportunidad política se presenta y las expectativas de compromisos son óptimas y seguras pero no debe caerse en el error de realizar la implementación si la administración no está suficientemente avanzada y que los posibles problemas que se presenten puedan ser controlados. Para el éxito de la reforma se requiere del apoyo político activo y persistente a lo largo de la implementación.

1.9 La práctica de la reforma a nivel regional

Se tiene conocimiento que desde la época de los 90 se emprendieron la mayor cantidad de reformas en las tres regiones, “América Latina, Europa y Asia Central”.

“A pesar de que las economías en transición de Europa y Asia Central se vieron influidas por la experiencia temprana en América Latina, la reforma, en estas regiones, se desarrolló de manera muy diferente, incluyendo, en esta última, algunos enfoques innovadores para el diseño e implementación de la reforma pensional multipilar. En las otras regiones del Banco, Asia del Sur, África del Sub-Sahara, Medio Oriente, Norte de África, Asia Oriental y el Pacífico, las reformas reales y comprensivas son aún limitados, pero no desconocidas. En estas regiones, es alentador ver que la discusión de política sobre la necesidad de reforma y su orientación se esté llevando a cabo en muchos más países” (Holzmann, y Hinz, 2005, p.223).

Basta destacar que, en todos los países Latinoamericanos, se introdujo un pilar fondeado obligatorio, sin embargo, la extensión de este pilar respecto al sistema de reparto es única en cada

uno de los países. Además, todos los países exceptuando a México y parcialmente Colombia, unificaron los sistemas que se encontraban divididos volviéndolo un solo sistema que cubre la totalidad del mercado laboral lo que ha significado un logro importante ya que le brinda flexibilidad al mercado laboral.

De estas reformas el mayor logro que se destaca es la sustentabilidad fiscal, la cual no en todos los casos se ha logrado de manera total pero ha conseguido un avance y si la reforma esta bien encaminada resulta un catalizador positivo, logrando una estipulación en el crecimiento económico, del cual se ha perfilado la solidez y la diversificación de las fuentes de ingreso para la pensión de vejez, por esto cobra mayor importancia un buen diseño e implementación de una reforma pensional y así resulte exitosa para quien la aplica teniendo en cuenta su capacidad, entorno y limitaciones de cada país. (Holzmann y Hinz, 2007, p.42)

En conclusión, la necesidad de la reforma, se basa en cuatro lineamientos trazados por el Banco Mundial, el primero, describe las presiones fiscales a corto plazo que determinan la necesidad de tomar acciones inmediatas por medio de las reformas, las cuales resultan todo un desafío ya que todos los días la población va alcanzando la tercera edad. Segundo, da muestras de la incapacidad de los sistemas pensionales en la actualidad pues prometen mucho pero dan muy poco o hasta a veces no dan. El tercero, describe los cambios socioeconómicos que llevan a revisar el diseño original del sistema pensional que en algunos países alcanzan a ser de 100 años. El cuarto lineamiento, estudia los desafíos y las oportunidades de la globalización. Estos cuatro lineamientos han permitido generar diferentes directrices en caminadas hacia un solo objetivo que es dar seguridad financiera a la tercera edad.

Por tanto, el sistema multipilar crea la diversificación y eficiencia de este, pues se entiende que los sistemas de pensiones “buscan básicamente dirigir y manejar los riesgos de envejecer”. Lo

cual genera la capacidad de los individuos y de la propia sociedad a trabajar en conjunto para lograr mantener el consumo de la población que envejece y no le alcanza o nunca realizaron un aporte al sistema, como es el caso de América Latina donde la mayoría de su población ha sido forjada por personas dedicadas toda su vida a cultivar, por lo tanto no saben desempeñarse en otra actividad, población que nunca se ha tenido en cuenta en los sistemas pensionales implantados, por tanto hoy en día se habla de una vasta población que no conoce el sistema.

Los autores Heller, Hemming, y Kohnert (1986), establecen la necesidad de reforma de los sistemas previsionales en los países desarrollados, en particular para abordar su sustentabilidad fiscal, ha sido documentada durante por lo menos dos décadas en publicaciones de organizaciones internacionales, incluyendo el Fondo Monetario Internacional y la Organización para el Desarrollo y la Cooperación Económica (OCDE 1988). Una publicación de investigación del Banco Mundial (1994) fue una de las primeras en estudiar de manera exhaustiva la situación de los países en vía de desarrollo (Holzmann y Hinz, 2005, p. 47).

La propuesta de la reforma multipilar logró un auge con la publicación del informe de investigación del Banco Envejecimiento sin Crisis (Banco Mundial 1994), el cual proponía un sistema específico de tres pilares. Otras propuestas del Banco se han centrado, igualmente, en los elementos básicos de un sistema Multipilares (Holzmann y Hinz, 2005, pp. 76 -77). Dentro de la perspectiva del Banco se entiende la importancia del cubrimiento de la tercera edad por esto se hace necesario evaluar el valor y la viabilidad de cada una de las reformas presentadas por los países ya que el objetivo fundamental del mismo es que los sistemas pensionales sean sostenibles, financiables y robustos.

Dado que se busca que la protección a la vejez se haga en dos niveles; el primer nivel es absoluto, puesto que, se busca prevenir la pobreza en la tercera edad, mientras que la finalidad en

el nivel relativo es remplazar los ingresos laborales de aquellas personas que llegan a la tercera edad ya no se pueden alcanzar, debido a que el propio mercado laboral va desechando la experiencia y los conocimientos que tienen estas personas.

Es por esto por lo que el Banco debe estar a la vanguardia y preparado para los desafíos que cada país le presenta al Banco, ya que no todas las reformas son iguales pues depende de la capacidad financiera, la demografía y el sistema pensional que cada país representa interiormente.

A raíz de lo anterior el Banco ha creado una serie de reformas pensionales que provee información exhaustiva acerca del diseño y la implementación, incluyendo que cuenta con un histórico acerca de las experiencias de los países que han realizado las reformas con ayuda del Banco. Esta información se puede observar gracias a la creación de una página web creada y actualizada por el propio organismo donde se ven desde las actas de conferencias y talleres, de datos básicos de pensiones y enlaces con otros sitios web de académicos, financieros y de otras instituciones que hacen parte para el éxito de la reforma. (Holzmann, y Hinz, 2005, p.107).

1.10 Regulación Legal

Desarrollo Legislativo, a partir de la **Constitución Política Nacional de 1991**:

- ❖ **La Constitución Política Nacional de 1991**, en el Capítulo 2 referido a los derechos sociales, económicos y culturales, en su artículo 48, establece que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley, definiendo algunos derechos relacionados.

- Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la seguridad social.

- El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la seguridad social, que comprenda los servicios que determine la ley.
- La seguridad social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley.
- No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la seguridad social para fines diferentes a ella.
- La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante.
- En el artículo 49, de la Constitución Política Nacional (CPN): establece que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental, conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas y a ejercer su vigilancia y control. Los anteriores contenidos establecidos por la Constitución Política Nacional (CPN), en materia de Seguridad Social presentan un gran número de inconsistencias que son las que marcaron el posterior desarrollo de la ley de seguridad social del país, se resalta entre otras:
 - La Seguridad Social se incluye en el grupo de derechos sociales, económicos y culturales y no como derecho fundamental.

- A pesar de que se define como un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en la práctica es un servicio privado, con muy escasa participación de entidades públicas.

El ser una constitución, de mandato nacional, que asegura la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz de sus ciudadanos en el cual se garantiza el orden político, económico y social justo, es una constitución que promueve la Seguridad social y, por lo tanto, vela por los derechos colectivos e individuales promoviendo de este modo la igualdad de derechos entre las personas. Los ya mencionados artículos están en pro de las personas menos favorecidas y con menos condición de salud y trabajo, en este caso, protegiendo a la vejez y a las personas que no tienen recursos económicos (como es el caso de las personas indigentes o de muy bajos recursos), brindando a ellas subsidios, intervención particular y apoyo familiar en virtud de auxiliar y aplicar el derecho a la Seguridad Social Integral.

- ❖ **Ley 100 de 1993:** por la cual se reglamenta el Sistema de Seguridad Social del País
Preámbulo. La Seguridad Social integral es el conjunto de instituciones, normas y procedimientos, de que disponen la persona y la comunidad para gozar de una calidad de vida, mediante el cumplimiento progresivo de los planes y programas que el Estado y la sociedad desarrollen para proporcionar la cobertura integral de las contingencias, especialmente las que menoscaban la salud y la capacidad económica, de los habitantes del territorio nacional, con el fin de lograr el bienestar individual y la integración de la comunidad.
- ❖ **Pacto de Bismark.** Seguro Social Obligatorio Alemania (1883).

- ❖ **Pacto de Versalles.** La liga de naciones reconoce como postulado fundamental el respeto a los derechos de los trabajadores. Francia (1.917)
- ❖ **Plan Beveridge.** Instrumento de política social se amplía el concepto de Seguridad Social a una relación de Ciudadano – Estado. Inglaterra (1939).
- ❖ **Declaración Universal de los Derechos Humanos.** Asamblea de Naciones Unidas 1948, artículo 22. Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no sea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión se tendrá en cuenta los siguientes artículos.

“Artículo 22: Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la Seguridad Social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 1948, art.22).

En el artículo 22, de la Declaración de los Derechos Humanos (CIDH, 1948), en la cual se describe que toda persona es miembro de la sociedad la cual forma un Estado por tanto tiene derecho a la Seguridad Social, siendo el Estado quien está en la plena obligación de hacer del conocimiento de esta y que, como individuo, necesite de una cooperación y una ayuda (Seguridad Social) por parte de la sociedad y el Estado a el cual pertenece, además de ello, ese Estado está sujeto a luchar y a velar por el goce de derechos satisfactorios (en este caso, derechos económicos, sociales y culturales) en los cuales, en el ámbito económico, el individuo tiene el derecho de tener un trabajo digno y sobre todo una estabilidad económica para su sobrevivencia, en el ámbito social,

el individuo, al ser reconocido tiene que ser tratado como par y gozar de los mismos beneficios que los demás ciudadanos presentes en el mismo Estado y en cuanto a la parte cultural, dicho individuo debe ser reconocido de acuerdo a sus aptitudes y sus desarrollos individuales y colectivos aprendidos de su cultura, ello, permitiendo al libre desarrollo de su personalidad.

“Artículo 25: Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad” (CIDH, 1948, art.25).

Al igual que el artículo 22 de la declaración de los Derechos Humanos, el artículo 25 vela por la seguridad y el libre desarrollo del individuo perteneciente a un Estado, sin embargo, más allá del reconocimiento por dicho Estado y por la Seguridad Social que este tiene que brindarle como deber, la persona necesita cubrir sus necesidades para poder sobrevivir, como la alimentación, el aseguramiento de la salud (óptima asistencia médica) y el bienestar individual (en el cual se incluye los servicios sociales necesarios que requiera la persona), y, además de ello, el bienestar y la salud familiar en el cual incluyen el caso de desempleo, la enfermedad, la invalidez, la viudez y la vejez que son factores que pueden afectar directamente al individuo o a sus familiares.

- ❖ **Convenio 102** de la Organización Internacional del Trabajo, OIT. Norma Mínima en Seguridad Social. (1952).

- ❖ **Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales-** El PIDESC – advierte que el individuo, por tener deberes respecto de otros individuos y de la comunidad a que pertenece, está obligado a procurar la vigencia y observancia de los derechos reconocidos en este pacto. Se tendrá como sustento el artículo 9 el cual está fuertemente ligado a los artículos 22 y 25 de la declaración de los Derechos Humanos, ya que dichos artículos van en pro de la seguridad del individuo que pertenece a un Estado, sin embargo, este artículo complementa y da a conocer el seguro social (promotora de seguridad social), por lo tanto, da importancia a entidades públicas y privadas con el fin de satisfacer las necesidades de los individuos, pero también de las comunidades pertenecientes al Estado que las protegen.
- ❖ **Ley 797 de 2003.** Reforma parcial al Sistema de Seguridad Social en Pensiones.
- ❖ **Acto Legislativo** de julio de 2005. Reforma parcial al Sistema de Seguridad Social en Pensiones.
- ❖ **Ley 1122 de 2007.** Reforma parcial al Sistema de Seguridad en Salud.
- ❖ **Sentencia T- 760** de julio de 2008. Corte Constitucional. Ordena ajustes al Sistema de Seguridad Social en Salud.
- ❖ **La Sentencia T-752 de 2008** es una sentencia Hito en materia de pensiones, en donde explica cuando la tutela prospera en la invocación de los derechos de los jubilados, sino que preciso que “la pensión es un derecho fundamental , contemplado aspectos centrales de la seguridad social y el derecho en general favorabilidad y la progresividad“
- ❖ **Ley 1438 de 2010.** Reforma parcial al Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- ❖ **La Ssentencia T-338 de 2012** destaca que:

“En el ordenamiento jurídico Colombiano la seguridad social es un derecho constitucional fundamental y por lo tanto es deber del Estado establecer las instituciones encargadas de la prestación del servicio , los procedimientos bajo los cuales debe funcionar , las prestaciones exigibles y los beneficiarios de las mismas, así como los mecanismos que permitan una adecuada provisión de fondos que aseguren el goce del derecho irrenunciable a la seguridad social, procurando que dicha determinación respete la Constitución y las normas que hacen parte del bloque de constitucionalidad”.

- ❖ **Ley Estatutaria en Salud de 2013.** “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental a la Salud y se dictan otras disposiciones”.
- ❖ **Proyecto de Ley Ordinaria en Salud, 2013.** Por medio de la cual se organizan los servicios de Salud.
- ❖ **Ley 100 de 1993.** Libro Tercero. Sistema General de Riesgos Profesionales.
- ❖ **Decreto 1295 de 1994.** Por el cual se reglamente el Sistema General de Riesgos Profesionales.
- ❖ **Ley 1562 de 2012.** Reforma parcial del Decreto 1295 de 1994.
- ❖ **Ley 100 de 1993.** Libro Cuarto. Servicios Sociales Complementarios.
- ❖ **Documento Técnico OMS. 2012.** Determinantes Sociales de la Salud

Desde el primero de enero de 2014 aumentó el tiempo de cotización y la edad para pensionarse, según lo contemplado en la Ley 797 de 2003. Esa normatividad establece que las mujeres deben tener 57 años y los hombres 62, para alcanzar la compensación de jubilación.

“Además, el periodo de aportes **pasó de 1.250 semanas a 1.300** actualmente. De todas formas, el incremento ha sido progresivo, porque a partir de 2006 se han sumado 25 semanas cada año” (Ley 100 de 1993, art. 33)

Sin embargo, respecto a otros países de la región, Colombia no tiene la edad de jubilación más alta. Por ejemplo, Argentina, Brasil y Chile exigen a los hombres 65 años y a las mujeres 60; en España y Portugal es de 65 años, para ambos sexos.

“La normatividad vigente establece que los afiliados que cumplen los requisitos establecidos (edad, semanas y aportes) para cada régimen pueden acceder a una pensión de vejez”, igualmente se aclara que la manera de acceder al beneficio de jubilación, según el tipo de régimen, es: “**RAIS**”: puede pensionarse a la edad que escoja, siempre y cuando reúna el capital necesario para financiar un pago mensual superior al 110% del salario mínimo. Si la persona no cuenta con el capital suficiente, pero cumple con la edad especificada y 1.150 semanas cotizadas, tiene derecho a la garantía de pensión mínima. **RPM**: haber cotizado 1.300 semanas y tener la edad establecida por la Ley” (Pérez, 2016, pp. 4-5).

1.11 Estado del Arte

La presente investigación científica que componen el estado del arte revisa las fuentes tomadas, consultadas disponibles que contribuyen a identificar las investigaciones que han tenido una relevancia directa con el derecho a la seguridad social en Colombia, enfocándonos en la historia, desarrollo del Sistema Pensional en Colombia, encaminándonos hacia la Ley 100 de 1993, pasando por la reforma mediante la Ley 797 de 2003 y el alcance del Acto legislativo 01 de 2005

normas vigentes en la actualidad, también efectuamos un referente de derecho de seguridad social internacional, y analizamos la propuesta del sistema multipilar del Banco Mundial .

De igual manera se estudiaron a los autores Carlos Molina y Giraldo (2011) quienes expone “el régimen de transición como derecho adquirido o mera expectativa, un análisis frente al acto legislativo 01 de 2005”. A Carlos Andrés Martínez Vergara (2006), quien participa en el Boletín del observatorio del mercado de trabajo y la seguridad social; y a Mauricio Santa María (2010), quien presenta su trabajo titulado “sistema pensional en Colombia, retos y alternativas para aumentar la cobertura” de organizaciones como Fedesarrollo.

Además, José Luis Plaza (s.f.), quien es profesor de la Universidad Complutense de Madrid, siendo un ensayo que se encuentra publicado en la Revista del Ministerio del Trabajo y Asuntos Laborales de España, publicado en la página web de dicho ministerio, el cual titula como “La evolución de la Seguridad Social (1978-1995): el inicio de la modernización del sistema en clave continuista”. Se trata de un importante análisis de las reformas verificadas en España y el contexto de la Comunidad Europea.

De igual manera se reviso el impacto del acto legislativo 01 de 2005 en la prorroga la convención colectiva de trabajo de la industria licorera del cauca, escrito por Lucia Medina Palomino (2011).

Todos los anteriores son especialistas en la materia, que delimitan el alcance del Acto Legislativo 01 de 2005, efectuando profundos análisis, en especial lo relacionado con los derechos adquiridos en materia pensional, el principio de progresividad en la cobertura del sistema, así como la comisión de racionalización del gasto, de las finanzas públicas que marcan las características específicas del mercado laboral colombiano, donde se evidencia que sólo los profesionales licenciados tenían acceso al sistema pensional. Asimismo, analizan que la población que tenía un

empleo de carácter formal podía ser parte del sistema, siendo esta última una evaluación subjetiva de la teoría del mínimo vital, y el cumplimiento de los principios de sostenibilidad financiera, universalidad, solidaridad y eficiencia. Demostrando que el sistema no es solidario por cuanto hay diversos sistemas y cajas de previsión del nivel central y territorial. Así mismo, el sistema no es eficiente por cuanto el Estado no reguló a tiempo el sistema, no controló la existencia de nuevos regímenes, para esto se requiere estructurar el sistema pensional teniendo en cuenta las reformas pensionales realizadas y hacen recomendaciones de crear un sistema con las condiciones mínimas de parámetros generales para toda la ciudadanía colombiana .

Con base en esta clasificación de las investigaciones, es importante establecer los criterios en común que se destacan, en el entendido que la salud es un concepto que prima en los fines del Estado y pertenece a la estructura de conservación social y hace parte fundamental del individuo como parte de la sociedad. Es importante evidenciar que la salud como la pensión son derechos fundamentales, elementos públicos vitales para el ser humano, es un tema primordial que el Estado debe garantizar por medio de políticas públicas encaminadas a prestar este servicio, además que la salud debe cohabitar en la esencia propia de la sociedad y debe ser interiorizada como un componente de funcionamiento social que permite la dinámica de una población que tutela este derecho constitucional, por lo tanto las tipologías y sus autores, nos orientan a que la implementación debe ser eficaz, equitativa y de calidad, apelando a los recursos humanos, físicos y tecnológicos y a las diferentes estructuras administrativas y jurídicas que garantice el funcionamiento eficaz de la salud .

Las diferentes experiencias y crisis vividas en los sistemas antiguos y actuales de la salud, conllevan a que los diferentes autores y las tipologías enmarcadas anteriormente, lleguen a una conclusión conjunta frente a estas contingencias históricas, por lo mismo, la investigación y la

ciencia, han concurrido a fortalecer el sistema de salud y a evaluar las diversas experiencias, para estructurar la implementación de un modelo de atención primaria que responda las necesidades que la sociedad demanda, por lo tanto, la ciencia y la voluntad política del Estado, con base en experiencias anteriores y en diferentes lugares del territorio nacional y evidencias internacionales, proponen diferentes modelos de atención primaria en salud que corresponda a las necesidades de una población determinada, con las condiciones y situaciones geográficas que así lo establezca. Es de esta forma que se busca un sistema de salud eficiente, coordinado con un modelo de atención primaria en salud integral, equitativa y con cobertura total, enfocando a la salud como un derecho fundamental de estructura constitucional que sea garantizado por el Estado Colombiano .

Pero, si bien los autores anteriormente abordados aluden información al tema de salud pensional incluso se aborda el tema de las reformas, proyectos, política económica y social orientada al objeto estudiado de cómo se garantiza a la población la pensión por cobertura y/o amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez o la muerte establecidas por la legislación colombiana frente al modelo del sistema pensional multipilar propuesto por el Banco Mundial. Evidenciando claramente una situación problemática de vacío jurídico que la ley debe entrar a solucionar, elaborando la normatividad adecuada e equitativa que llene el vacío, que adecue un sistema de seguridad social general en especial el de la pensión en la dinámica de la sociedad Colombiana .

Así pues, es evidente de acuerdo a lo logrado en esta investigación, que en las claves epistemológicas se encuentran elementos de continuidad o puntos de encuentro en cuanto a que hasta el momento abordan el análisis enfático de todos y cada uno de los antecedentes investigativos resueltos en la presente investigación, que dan lugar a concluir sobre el objeto de la investigación, mostrando puntos de encuentro, cercanía informativa a nivel teórico investigativo

así: se encuentra que el Acto Legislativo 01 del 2005, resulta ser una norma contradictoria tanto a la Constitución Política como a la Ley 100 de 1993, ya que permite detectar el desconocimiento tanto de las expectativas próximas a cumplir (régimen de transición) como de los derechos adquiridos. De igual manera a nivel internacional se evidencia el avance en el reconocimiento del ser humano, la individualización de las necesidades plasmadas en el perfeccionamiento de las normas jurídicas inmersas en las diferentes legislaciones a nivel mundial.

La fuentes aquí consultadas, nos permiten explicar los elementos de superación o fisura epistémicas entorno al estudio que desarrolla los antecedentes investigativos de los elementos preliminares del presente trabajo, para el adecuado desenvolvimiento teniendo como principio la hermenéutica jurídica, para llegar a componer la respectiva amalgama que solucione los vacíos generados. Se presenta cuando el Estado de Derecho no da las medidas de protección al interés social de los ciudadanos . Esta interpretación, no se ha generado a partir de un solo punto de referencia, se observa desde un escenario diferente. Se diferencia de los trabajos encontrados ya que desde el punto de vista del acto legislativo se vulnera el derecho adquirido de personas que se encuentran en condiciones apropiadas para poder mantenerse activo en el sistema de pensiones toda vez que mantienen una estabilidad laboral bien sea por vínculos colectivos o bien por que forman parte de sectores privilegios como lo es el sector público .

Capítulo II

2. Conceptualización de la Investigación

Este aparte se expone la conceptualización de si se cumple con los axiomas constitucionales de eficacia, justicia y equidad que garanticen a la ciudadanía colombiana las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez o la muerte, que consta de un acercamiento a nociones conceptuales tomando como modelo el sistema pensional propuesto por el Banco Mundial, el cual pretende satisfacer el interés académico de esta investigación al interpretar, en contextos de principios axiológicos y de enfoque funcional, el objetivo implícito descrito, al observar la materialización teórica del tema para la comprensión del objeto de investigación desde el análisis en dirección del sistema multipilar propuesto por el Banco Mundial, para esto se analizaran los elementos que determinan nuestro sistema de seguridad social logrando así una mejor difusión de los conceptos de manera natural los cuales están íntegramente ligados al presente tema.

2.1 Sistema integral de seguridad social

El sistema de seguridad social integral “es el conjunto de instituciones, normas y procedimientos, de que disponen la persona y la comunidad para gozar de una calidad de vida, mediante el cumplimiento progresivo de los planes y programas que el Estado y la sociedad desarrollen para proporcionar la cobertura integral de las contingencias, especialmente las que menoscaban la salud y la capacidad económica, de los habitantes del territorio nacional, con el fin de lograr el bienestar individual y la integración de la comunidad” (Ley 100 de 1993).

Es así, que el régimen pensional es una necesidad social convertida en derecho, es un sistema que amplía su cobertura para cubrir las contingencias que puedan recaer sobre cada

individuo ya sea beneficiario o cotizante; siendo la principal característica del Sistema Integral de Seguridad Social velar por “la calidad de vida; cubriendo las contingencias de vejez e invalidez; atención a la vejez; planteamiento de programas de promoción y prevención en salud; bienestar individual; cobertura a nivel nacional” (Arenas, 2011, p. 500).

La afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social es obligatoria para todos los trabajadores (pensión, salud y riesgos profesionales), y su pago se efectúa mensualmente. Para su liquidación deberá tenerse en cuenta:

Tabla No. 1 Sistema de Seguridad Social.

Sistema de Seguridad Social
<p>Seguridad Social: El sistema de seguridad social comprende pensiones, salud y riesgos profesionales</p> <p>Pensiones: El sistema cubre los riesgos de invalidez, vejez y muerte por causa común, y tiene dos regímenes independientes. Uno administrado por el Instituto de Seguros Sociales - ISS- que maneja un fondo común y otro de capitalización individual a cargo de las administradoras de fondos de pensiones.</p> <p>El Porcentaje de Pensión corresponde al 16% del salario, 25% a cargo del trabajador y 75% a cargo del empleador.</p> <p>La contribución a cualquiera de estos regímenes es del 15,5% del salario mensual del empleado, de las cuales tres cuartas partes están a cargo del empleador, y una cuarta parte le corresponde al trabajador.</p>

Salud: El sistema cubre las contingencias que afectan la salud del trabajador y de su familia que están establecidas en el programa de atención denominado Plan Obligatorio de Salud -POS- y la maternidad.

El empleador debe consignar el 12,5% del salario mensual del trabajador, del cual el 8,5% está a cargo del empleador y el 4% restante a cargo del empleado.

Este monto es deducido del salario mensual del trabajador.

Fuente: Elaboración propia.

Riesgos Profesionales: Este sistema cubre las contingencias que afectan la salud del trabajador por causa de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, e igualmente las pensiones por invalidez y muerte generadas por tales situaciones.

La totalidad del aporte por este concepto está a cargo del empleador y su monto depende del grado de riesgo laboral generado en la actividad de la empresa y del cumplimiento de las normas de seguridad

2.1.1 Como se conforma el “Sistema general de pensiones”.

Objeto y Características: El régimen de Seguridad Social lo conforman principalmente el Sistema general de pensiones, el cual tiene como objeto “Garantizar a la población, el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones que se determinan en la presente ley, así como propender por la ampliación progresiva de cobertura a los segmentos de población no cubiertos con un sistema de pensiones” (Ley 100, 1993, art. 10).

Las pensiones y prestaciones que ofrece el Sistema General de pensiones en cualquiera de sus dos (2) regímenes (régimen solidario de prima media con prestación definida y Régimen de ahorro individual con solidaridad) (Ley 100, 1993, art. 12) son las siguientes:

- Pensión de Vejez.
- Pensión de Invalidez.
- Pensión de Sobreviviente.
- Auxilio Funerario.

Este sistema se aplicará a todos los habitantes del territorio nacional preservando todos sus derechos, garantías y prerrogativas, servicios y beneficios adquiridos antes de la vigencia de la Ley 100 en cualquier sector (público, Oficial, Privado). (Decreto 692 de 1994, art. 40).

Excepto a las personas nombradas en el artículo 297 de la Ley 100 de 1993 no se le aplicará este sistema:

- Miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.
- Miembros no remunerados de las corporaciones públicas
- Afiliados al fondo nacional de prestaciones sociales del Magisterio (Ley 91 de 1989)
- Servidores públicos de la Empresa Colombiana de Petróleos (Ecopetrol)

El sistema general de pensiones se caracteriza por lo siguiente:

- La afiliación es obligatoria salvo lo previsto para los trabajadores independientes (Ley 100 de 1993, art. 13).
- La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos es libre y voluntaria por parte del afiliado, el cual manifestará por escrito su elección ante el empleador.

- Los afiliados tendrán derecho al reconocimiento y pago de las prestaciones y de las pensiones de invalidez, de vejez y de sobrevivientes conforme a lo dispuesto en la ley.
- La afiliación implica la obligación de efectuar los aportes que se establecen en la Ley 100 de 1993.
- Los afiliados al sistema general de pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos solo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada tres (3) años.
- Para el reconocimiento de las pensiones y prestaciones contempladas en los dos regímenes, se tendrá en cuenta la suma de las semanas cotizadas con anterioridad a la vigencia de la presente ley, el instituto de Seguros Sociales o cualquier caja, fondo o entidad del sector público o privado, o el tiempo como servidores públicos cualquiera que sea el tiempo de servicio.
- Para el reconocimiento de las pensiones y prestaciones contempladas en los dos regímenes se tendrá en cuenta la suma de las semanas cotizadas a cualquiera de ellos.
- El desarrollo del principio de Solidaridad, los dos regímenes previstos de la presente ley garantizan a sus afiliados el reconocimiento y pago en pensión mínima en los términos de la presente ley;
- Existirá un fondo de solidaridad pensional destinado a ampliar la cobertura mediante el subsidio a los grupos de población que por sus características y condiciones socioeconómicas no tienen acceso a los sistemas de seguridad social

tales como campesinos, indígenas, trabajadores independientes, artistas, deportistas y madres comunitarias.

- Ningún afiliado podrá recibir simultáneamente pensiones de invalidez y de vejez.
- Las entidades administradoras de cada uno de los regímenes de sistema general de pensiones estarán sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria.

La vigencia de este sistema fue prevista desde el 1 de abril de 1994, esta fecha es efectiva para todos los fondos de pensiones y cesantías que estuvieren involucrados en la Ley 100/93, para los trabajadores públicos fuera de Santafé de Bogotá tendrá vigencia a más tardar el 30 de junio de 1995 (Ley 100 de 1993, art. 151).

Para los servidores públicos de los departamentos, municipios y distritos, así como de sus entidades descentralizadas el sistema entrara a regir a más tardar el 30 de junio de 1995 o en la fecha que lo determine el respectivo gobernador o alcalde (Decreto 692 de 1994, art. 9).

2.1.2 Sistema general de seguridad social en salud.

El sistema y su objetivo: El sistema general de Seguridad Social en Salud es un conjunto de normas, procedimientos y entidades, tanto públicas como privadas, cuyo objetivo principal es garantizar a toda la población el acceso a un servicio público esencial de salud; posee también dos objetivos fundamentales:

- Regular el servicio público esencial de salud
- Crear condiciones de acceso al servicio para toda la población en todos los niveles de atención.

La salud del hombre debe ser especialmente protegida, sobre todo para aquellas personas que por condiciones económicas, físicas o mentales se encuentren en circunstancias débiles, indignas, que estén atentando contra su buena salud. Es de suponer entonces que las personas que tengan problemas de salud desde su nacimiento o que tal vez hayan sido causadas por algún accidente y que también tengan problemas económicos, tienen derecho a un servicio de salud para poder ser atendidos, entonces ¿Qué pasa con la gente que tiene problemas de salud, como malformaciones, y que se encuentran pidiendo limosna en la calle y en el servicio público?

Características básicas: Este sistema posee las siguientes particularidades en la Ley 100 de 1993, en su art. 156, de la siguiente manera:

- El gobierno nacional está encargado de dirigir, regular, orientar y vigilar el servicio público esencial de salud.
- Todos los habitantes del país deben estar afiliados al sistema general de seguridad social en salud, debiendo antes pagar la cotización reglamentaria o adquiriendo este servicio a través del subsidio que será financiado con recursos fiscales, de solidaridad y los ingresos propios de los entes territoriales.
- Todas las personas que se encuentran afiliadas al sistema reciben un plan integral de protección de la salud que les da derecho a una atención preventiva, médico-quirúrgica, medicamentos especiales; esto se conoce como el plan obligatorio de salud.
- El sistema general de seguridad social - fondo de solidaridad y garantía delega a las entidades promotoras de salud el cobro de las cotizaciones.

- La afiliación de las personas y la administración de la prestación de servicios está a cargo de las entidades promotoras de salud, las cuales están en la obligación de suministrar el plan obligatorio de salud, teniendo en cuenta los requisitos correspondientes a las entidades promotoras de salud y los términos reglamentados por el gobierno, a cualquier persona que desee afiliarse y que pague la cotización o posea el subsidio correspondiente.
- Cada entidad promotora de salud recibe una unidad de pago por captación (UPC) por cada afiliado que posea; esta unidad es establecida periódicamente por el consejo nacional de seguridad social en salud.
- Las personas afiliadas tienen derecho a formar asociaciones de usuarios que los representen frente a las entidades promotoras de salud y las instituciones prestadoras del servicio.
- Las instituciones prestadoras de salud son organizaciones oficiales, mixtas, privadas, comunitarias y solidarias, cuyo deber es prestar servicios de salud a las personas que se encuentran afiliadas a las entidades promotoras de salud, tanto dentro como fuera de ellas. El Estado se encuentra en la capacidad de fomentar estas organizaciones por medio del establecimiento de mecanismos que cumplan con este objetivo.
- Las entidades promotoras de salud pueden prestar sus servicios por medio de sus propias instituciones de salud o de instituciones que presten este servicio, estén debidamente constituidas y hayan sido contratadas por la entidad.

- Existe un fondo de solidaridad y garantía cuyo objetivo principal es cubrir riesgos catastróficos, accidentes de tránsito y demás funciones complementarias señaladas en la ley 100 de 1993.
- El Consejo Nacional de seguridad social en salud está encargado de concertar entre los diferentes integrantes del sistema; las decisiones que toma son obligatorias y deben ser adoptadas por el gobierno nacional, previa revisión del mismo consejo.
- Las entidades territoriales celebran convenios con las entidades promotoras de salud para la administración de la prestación de servicios en el sector respectivo; se financian con cargo a los recursos destinados al sector salud en cada entidad territorial. Es deber de las personas particulares hacer un aporte proporcional a su capacidad económica.
- La nación y las entidades territoriales están en el deber de prestar el servicio de salud, por medio de las instituciones hospitalarias, a todas las personas que no se encuentran amparadas por el sistema general de seguridad social en salud, hasta que este logre una cobertura universal.

Integración: El sistema general de seguridad social en salud, como se dijo anteriormente, se encuentra bajo la dirección del gobierno nacional y el ministerio de salud que es la entidad determinada por la norma para atender los programas que realiza el gobierno para la lucha contra enfermedades y el mantenimiento de la educación, información y fomentación de la salud.

2.1.3 Sistema general de riesgos profesionales

2.1.3.1 Generalidades.

El sistema general de riesgos profesionales es un conjunto de entidades, normas y procedimientos, cuyo fin único es proteger y atender a los trabajadores, en caso de que estos se enfermen o accidenten como consecuencia del trabajo que desarrollen, según lo estipulado por el Decreto 1295 del 1994.

2.1.3.2 . Prestación de Servicios Asistenciales.

Hacen parte del sistema general de riesgos profesionales, las disposiciones de salud ocupacional relacionadas con la prevención de accidentes de trabajo, enfermedades y el mejoramiento de las condiciones de donde se trabaja.

Objetivos: Realizar normas industriales y a nivel de empresas, para prevenir y mejorar las condiciones de trabajo, salud, beneficio, entre otros, que proteja a los trabajadores contra cualquier riesgo que se pueda presentar y afecte su salud en lugares de trabajo tales como los físicos, químicos, biológicos, ergonómicos, psicosociales, de saneamiento y de seguridad.

- Fijar las prestaciones para la atención de la salud de los trabajadores y las respectivas prestaciones económicas por algún tipo de incapacidad que se presente por un accidente de trabajo y enfermedad profesional.

- Reconocer y pagar a las personas que sean afiliadas, las prestaciones económicas por incapacidad permanente o parcial, cuando haya ocurrido un accidente de trabajo o enfermedades profesionales y muerte de origen profesional.

- Prevenir a través de actividades que busquen establecer el origen de los accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y el control de los motivadores de los accidentes de trabajo en una empresa.

Con excepción a lo especificado en el artículo 279 de la Ley 100, el sistema general de riesgos profesionales será aplicado a todas las empresas que funcionen en Colombia, y a los trabajadores en general.

Características:

- “El Estado es el encargado de vigilar, controlar y regular el sistema.
- La afiliación y administración de los sistemas de riesgos, será llevada a cabo por las entidades administradoras de riesgos.
- Todos los empleadores deben afiliarse al sistema.
- La afiliación de los trabajadores dependientes debe ser obligatoria por parte del empleador.
- Si por algún motivo, el trabajador sufre un accidente de trabajo o enfermedad profesional derivada del trabajo, y no está suscrito al sistema, el empleador será responsable legal y económicamente.
- El empleador es el que decide a que entidad administradora de riesgos se suscribe.
- Los trabajadores tienen derecho a que se les realicen los pagos.
- Los empleadores son los encargados de hacer las respectivas cotizaciones del sistema.

- Los empleadores y trabajadores están en la obligación de realizar los pagos de las cotizaciones.
- Los empleadores y trabajadores afiliados al ISS para los riesgos ATEP, o cualquier otro fondo o caja provisional o de seguridad social, a partir de ponerse en vigencia este decreto, continuarán afiliados.
- La cobertura del sistema de riesgos empieza desde el día siguiente a la afiliación.
- Todos los trabajadores de una misma empresa, por disposición legal, deben estar afiliados por el empleador a una misma administradora de riesgos, logrando así no tener perjuicios a la hora de reclamar. (Universidad Santo Tomas, s.f.).

Como se había especificado con anteriormente el ente encargado de orientar, regular, relacionar, vigilar y controlar el sistema de riesgos profesionales es el Estado. Pero dentro del mismo Estado existe una división, que se dirige y se integra así:

- Organismos de vigilancia, dirección y control:
- El consejo nacional de riesgos profesionales
- Ministerio de trabajo y seguridad social y salud.
- Entidades administradoras del sistema ARP:
- Instituto de seguros sociales
- Entidades aseguradoras de vida autorizadas por la Superintendencia.

En el artículo 254 de la Ley 100 se especifica que las entidades promotoras de salud son las encargadas de prestar los servicios en caso de accidentes o enfermedades profesionales. Estas entidades luego cargarán una repetición contra las entidades encargadas de administrar los recursos.

Todo trabajador que sufra accidentes o enfermedades profesionales derivadas del trabajo tendrá derecho a:

- Asistencia médica, quirúrgica, terapéutica y farmacéutica.
- Servicios de hospitalización.
- Servicio odontológico.
- Suministro de medicamentos.
- Servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento.
- Prótesis y órtesis, su reparación y su reposición en caso de deterioro.
- Rehabilitación
- Gastos de traslado en condiciones normales, en caso de traslado para la prestación de los servicios.

Riesgos Profesionales: Se toman como riesgos profesionales, los accidentes y enfermedades que se dan como consecuencia de algún trabajo realizado en la empresa y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte previamente establecidas por el Gobierno.

Si por algún motivo el empleador da una orden a su trabajador y como consecuencia de encontrarse bajo su autoridad, este sufre un accidente, es también considerado como accidente de trabajo.

Más aquellas enfermedades y accidentes que se produzcan como consecuencia de actividades diferentes a las estipuladas en el contrato de trabajo o las sufridas por el trabajador por fuera de la empresa, No son catalogadas como accidentes de trabajo.

Para efectos de los riesgos profesionales, existen una serie de tablas estipuladas en el Decreto 1832 del 1994. Para recibir información al respecto es mejor consultar la tabla como tal, pues no creímos conveniente el traspaso de tal para este fin.

Las enfermedades que se encuentran en la tabla de enfermedades profesionales son de obligatoria aceptación en las prestadoras de Salud. Pero aquellas que no aparezcan en la tabla, pero se demuestre su relación de causalidad con los factores de riesgo ocupacional, serán reconocidas como enfermedades profesionales (Ministerio de Salud y Protección Social, 2014).

2.1.4 Perspectiva teórica

Para la comprensión teórica objeto de la investigación de la conceptualización de este proyecto de investigación y análisis que muestren los giros prácticos requeridos se presenta desde el enfoque desde la Gnoseología, el Subjetivismo es una postura filosófica del problema gnoseológico de la posibilidad del conocimiento, y una solución pre-metafísica del problema gnoseológico de la esencia del conocimiento. En la primera categoría, el Subjetivismo, clasificado en individual y general, limita la validez de la verdad al sujeto que conoce y juzga; para el subjetivismo general hay verdades “supraindividuales”, pero no verdades universales válidas. En la segunda categoría, el Subjetivismo pretende fundamentar el conocimiento humano en el “sujeto trascendente”, que aparece representado como el punto del cual está suspendida la verdad del conocimiento humano (Hessen, 2013, p. 32 y ss).

2.1.4.1 El Relativismo de los Valores de Gustav Radbruch.

La descripción realizada de la teoría y temática, como normativa de lo descrito anteriormente, expresada en términos jurídicos y fácticos, se puede receptionar diversos fenómenos susceptibles de valoraciones categóricas y apreciaciones subjetivas. El interés de esta investigación se resuelve en solucionar la pregunta formulada *¿Cómo Garantizar a la población que cumpla con los requisitos establecidos, el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez o la muerte, frente al modelo del sistema pensional propuesto del Banco Mundial?* y proyectar con objetividad soluciones concluyentes que liberen el conflicto permanente en el problema jurídico; para alcanzar este objetivo se advierte la intranquila necesidad de articular propositivamente la Teoría Jurídica, coherente con el objeto planteado, que facilite la comprensión de los resultados adquiridos.

En la dicotomía entre el principio de la igualdad, de la administración de justicia y del control constitucional como el jurisdiccional, se debe evaluar la perseverancia ideológica de la Axiología Jurídica en relación diferencial con la Teoría del “*Relativismo de los Valores*” propuesta por Gustav Radbruch.

Como campo teórico de estudio, la Axiología Jurídica es una disciplina específica del Derecho que se ocupa con entusiasmo y dedicación al problema de los valores jurídicos, que son en la práctica los fines o finalidades de los ordenamientos. Etimológicamente, la axiología es el “*Tratado de los Valores*”, un estudio social e intelectual que deduce la aplicación correcta de los mismos en términos deontológicos.

Ahora, el relativismo filosófico-jurídico de Gustav Radbruch, parte de la tesis de que “el contenido material del derecho justo depende de una situación social determinada y de un sistema de valores concretos” (Citado por: Aponte, 2010) y como estos son ilimitados es imposible decidir

que una situación sea más, menos o igualmente justa que las demás. Será la conciencia individual la que elija en cada caso lo que considera más justo, implicando una renuncia a la razón teórica para incluir generosamente a la razón práctica.

El relativismo Radbruchiano, desemboca en el positivismo y en el liberalismo, exige un Derecho Penal especial para los delincuentes por convicción, conduce al Estado de Derecho y a la separación de poderes, reclama un Estado democrático, desemboca en el socialismo, y es la tolerancia general, solo que no es tolerancia frente a la intolerancia (Citado por: Aponte, 2010).

En su obra, Radbruch, expone el problema que plantea el relativismo en la refutación insistente de la tesis de la existencia de una idea clara, reconocible y comparable del Derecho Justo, “debido a que los valores, al ser preceptos del deber ser, no son susceptibles de conocimiento o fundamentación científica. Por ello, ni la ciencia, ni finalmente la filosofía pueden llegar a establecer qué valor debe prevalecer sobre otro” (Rodríguez, 2007, p.37). La concepción iusfilosófica de Radbruch debe ser entendida como una consideración valorativa del Derecho, en la Teoría del Derecho Justo; a través de la cual se precisa la justicia de un juicio valorativo únicamente en relación con otro juicio de valor determinado o superior, dentro de los límites concretos del propio valor y del mundo percibido.

Es así como, de acuerdo al autor:

“la filosofía del Derecho trata, por tanto, de los valores y las metas del Derecho, de la idea del Derecho y del Derecho ideal, encontrando su complemento en la política jurídica, la cual versa sobre las posibilidades de convertir ese derecho ideal en realidad” (Rodríguez, 2007, p.37).

El Derecho, considerado como una obra humana construida a priori, sólo puede ser entendido a través de su idea. Por ello, este concepto de carácter cultural debe contemplar el valor y derivarse de él.

La idea del Derecho es válida para una materia, es adecuada para ésta; y a su vez, la materia dominada actúa sobre la idea, dando lugar a la “determinabilidad material de la idea”, que implica una relación recíproca donde la idea está determinada por la materia, en tanto que resulta determinante para la misma (Rodríguez, 2007, p.38).

Los elementos que construyen la idea del Derecho, que están en la misma situación, son la Justicia, la Finalidad y la Seguridad Jurídica. Éstos son reconocidos como las “Exigencias del Derecho”, condiciones necesarias para que se conceptualice y se concrete esta idea universal.

La Justicia se fundamenta en la igualdad, es por naturaleza solución de conflictos; la Finalidad se refiere al fin en el Derecho como una idea del fin, a lo que éste debe ser, y por ello su problema desemboca en el relativismo y en la imposibilidad de definir al Derecho Justo; y la Seguridad Jurídica es la seguridad del Derecho mismo, entendida a partir de cuatro condiciones: (I) que el Derecho sea positivo, (II) que el Derecho estatuido se base en hechos, (III) que estos hechos puedan establecerse con el menor margen posible de error y que sean practicables, y (IV) que tal Derecho no esté expuesto a cambios frecuentes (Rodríguez, 2007, p. 46).

En la Hermenéutica Jurídica, siguiendo la tesis de Ronald Dworkin, el jurista logra dar una explicación completa del Derecho al ponerse en la misma posición de los participantes, y al comprometerse a la reconstrucción del Derecho considerando una interpretación de los valores incorporados en el mismo. Se le exige al jurista observar el material jurídico bruto con una actitud protestante, partiendo del supuesto de que “la empresa teórica aparece principalmente como una empresa interpretativa porque la naturaleza interpretativa intrínseca de la praxis jurídica hace

imposible, a diferencia de lo que sostiene Hart entre otros, tratar los valores como si fueran hechos” (Shiavello, 2014, p.118).

Partiendo de estas tesis hermenéuticas y iusfilosóficas es posible relacionar teóricamente estos conocimientos con el problema jurídico y el objeto de esta investigación, en la solución teórico-práctica de la pregunta formulada.

Desde la Gnoseología, el Subjetivismo es una postura filosófica del problema gnoseológico de la posibilidad del conocimiento, y una solución pre-metafísica del problema gnoseológico de la esencia del conocimiento. En la primera categoría, el Subjetivismo, clasificado en individual y general, limita la validez de la verdad al sujeto que conoce y juzga; para el subjetivismo general hay verdades “supraindividuales”, pero no verdades universales válidas. En la segunda categoría, el Subjetivismo pretende fundamentar el conocimiento humano en el “sujeto trascendente”, que aparece representado como el punto del cual está suspendida la verdad del conocimiento humano (Hessen, 2013, p. 32)

Según los planteamientos iusfilosóficos anteriores, se puede afirmar que:

“El subjetivismo y el relativismo juzgan que no hay ninguna verdad universalmente válida; pero también en esto hay una contradicción. Una verdad que no sea universalmente válida representa un sinsentido. La validez universal de la verdad está fundada en la esencia de esta. La verdad significa la concordancia del juicio con la realidad objetiva” (Hessen, 2013, p.34).

Por lo tanto, al negar la verdad criticando la universalidad de su validez, tanto el subjetivismo como el objetivismo son versiones retóricamente equivalentes del escepticismo.

A interrogante propuesto en una instrumentalización de la Filosofía del Derecho, utilizando el estudio de los valores presentado por la Gnoseología, la Axiología, la Fenomenología y el Relativismo Radbruchiano, en un marco de legalidad propio de un estructuralismo normativo sistémico, se puede deducir argumentativamente que, en el caso particular, la finalidad material y sustancial que a la población Colombiana se le cumpla con los requisitos establecidos, el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez o la muerte, frente al modelo del sistema pensional propuesto del Banco Mundial que está basado en pilares en beneficio del sujeto individual en términos de responsabilidad del Estado de garantizar y permitir un debido manejo de políticas en el proceso de la pensión, en el ejercicio de una práctica razonada y sinalagmática de relaciones intersubjetivas.

Capítulo III

3. Corroboración

En este orden de ideas, el presente capítulo busca establecer la corroboración de la hipótesis del objeto de esta investigación como el alcance de los resultados del estudio en pro de establecer un aporte a las prácticas actuales del derecho en función de dar mitigación o solución a las problemática determinante a lo largo de todo el trabajo; así se establece fundamentos jurídicos y metodológicos que permiten continuar con la investigación y el análisis del tema propuesto , pero además contribuir con nuevas perspectivas en desarrollo de la formación profesional.

1 Demostración de la hipótesis

Se presenta la corroboración de la investigación que intuye la aseveración que da respuesta a *¿Cómo Garantizar a la población que cumpla con los requisitos establecidos, el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez o la muerte, frente al modelo del sistema pensional propuesto del Banco Mundial?* Se parte de la suposición que establece primeramente los elementos jurídicos y metodológicos que permiten desarrollar a cabalidad la investigación y el análisis del tema de este trabajo, de gran importancia para el desarrollo de un sistema pensional multipilar adecuado para cada país y Colombia no es la excepción debido a que el actual sistema pensional está en crisis, esto con lleva a revisar los éxitos o fracasos que han tenido otros países implementando el sistema multipilar ideado por el Banco Mundial. Tomando como base el éxito obtenido de la implementación realizada en Chile.

2 Cuestionamiento del Sistema Pensional Colombiano

Teniendo en cuenta que nuestro Sistema Pensional se encuentra catalogado como Paralelo, denominado de esta manera teniendo en cuenta que su “diseño se dirige a que, aun coexistiendo los extremos conceptuales manejados por la seguridad social, se presente una competencia entre ellos. Por esta razón se dice que se trata de un diseño vertical en el que se enfrentan el sistema público al sistema privado; las entidades de previsión social del antiguo sistema a los fondos privados; el sistema de reparto al sistema de capitalización.” Denominados como el Régimen de Prima Media (RPM) y el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), los cuales en la actualidad actúan de manera excluyente por tanto se requiere de una solución que se encuentre acorde a las necesidades reales de nuestro País ¿Cómo debería el Estado Colombiano afrontar la crisis de nuestro Sistema Pensional, escogiendo y fortaleciendo alguno de los regímenes ya existentes o debería tomar la decisión de implementación del Sistema Multipilar propuesto por el Banco Mundial.?

3 Perspectiva del modelo creado por el Banco mundial

Durante los últimos 10 años, la labor del Banco Mundial en cuanto a la reforma de los sistemas de pensiones se ha centrado en los programas de pensiones contributivas, con un énfasis en la sostenibilidad. El Banco Mundial lidera los esfuerzos para reformar los sistemas de reparto, incluyendo innovaciones tales como contribuciones definidas de forma teórica y, en algunos casos, el apoyo a la introducción de nuevos elementos de contribuciones definidas (Banco Mundial, 2018).

El Banco cumple además una función activa en el diseño y la mejora de herramientas cuantitativas y de diálogo sobre políticas, como APEX y PROST, que promueven la formulación de políticas bien fundadas, ayudan a salvar la brecha entre el análisis cuantitativo y cualitativo de los planes de pensiones, y abordan desafíos, en especial cuando los planes de pensiones del sistema público y/u otros consumen una parte desproporcionada de recursos fiscales limitados. El Banco Mundial ofrece apoyo al fortalecimiento de la capacidad y la transferencia de conocimientos para mejorar la seguridad de ingresos en la vejez en más de 100 países (Banco Mundial, 2018).

Según las proyecciones a nivel mundial, el envejecimiento de la población más significativo se producirá en los países de ingreso bajo y mediano. El tradicional cuidado de los ancianos por parte de las familias se ha visto afectado en muchos países en desarrollo que no cuentan con mecanismos formales apropiados para tal fin.

En el caso de las personas de mayor edad, las transferencias inadecuadas, ya sea de los sistemas de pensiones formales o de las familias o de las comunidades, pueden reducir gravemente sus capacidades para enfrentar enfermedades o una nutrición deficiente. En los países de ingreso bajo, solo unos de cada nueve trabajadores realizan contribuciones a un sistema de pensiones. Esta proporción se mantiene estancada hace años, afectando su capacidad de recibir beneficios apropiados (Banco Mundial, 2018).

El gasto público en esta área también tiende a ser regresivo, concentrándose en una proporción muy pequeña de trabajadores. Con demasiada frecuencia el costo de pagar las pensiones reduce el gasto en otros programas que requieren fondos, como programas de salud o educación, y cuando los pagos exceden los ingresos de las imposiciones, se requieren subsidios cruzados de tributos de alcance general, como por ejemplo el impuesto al valor agregado.

En los países de ingreso mediano, existen grandes deficiencias en la cobertura de las pensiones entre los trabajadores del sector informal de más bajos ingresos. Esto es agravado por las presiones demográficas que rebasan la capacidad de los sistemas de financiar los beneficios, lo que resulta especialmente cierto en las economías en transición de Europa oriental y la ex Unión Soviética.

En estos países el gasto destinado a pensiones suele ser el mayor gasto gubernamental, y también la principal fuente de déficit fiscal, y el rápido envejecimiento de la población disminuye la cantidad de trabajadores más jóvenes que apoyen a los más ancianos que necesitan cobertura.

El Banco Mundial se encuentra en una posición única para asumir el liderazgo intelectual y colaborar con diversos asociados en la tarea del desarrollo en la creación de buenos sistemas de pensiones en los países en desarrollo. El Banco ha participado en procesos de reformas de estos sistemas en más de 90 naciones y ha entregado apoyo financiero a más de 70 países (Banco Mundial, 2018).

4 Expertos en sistemas de pensión

3.4.1 “BID, OCDE y Banco Mundial” – “América Latina y el Caribe”,

Esfuerzo conjunto generará indicadores internacionalmente comparables para promover la toma de decisiones efectivas. Millones de trabajadores en América Latina y el Caribe podrían caer en la pobreza durante sus años de retiro a menos que los países reformen sus sistemas de pensiones según expertos del Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Muchos trabajadores no están cubiertos por ningún plan formal, mientras que otros contribuyen sólo por períodos cortos.

Al mismo tiempo, las tendencias demográficas de la región, marcadas por expectativas de vida más largas y tasas de fertilidad más bajas, se traducen en una creciente proporción de personas mayores en la población.

El BID se ha asociado con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y el Banco Mundial para ayudar a los formuladores de políticas a enfrentar este desafío, así como para diseñar e implementar políticas de ingresos efectivas para los jubilados. El proyecto *Una Mirada a las Pensiones: América Latina y el Caribe*, se propone comparar los sistemas de pensiones de la región utilizando una metodología empleada por la OCDE. La edición más reciente del informe de la OCDE, *Pensiones at a Glance: Retirement-income Systems in OECD and G20 Countries* estudió los servicios de pensiones en 43 economías de todo el mundo y se publicó en marzo del 2011.

3.4.1. Vistazo a las pensiones.

América Latina y el Caribe, el primer análisis de este tipo en esta región, proporcionará una amplia gama de indicadores para comparar las políticas de pensiones y sus resultados entre los 26 países latinoamericanos y caribeños miembros del BID. “Estamos muy entusiasmados por asociarnos con la OCDE y el Banco Mundial en este esfuerzo”, dijo “la gerente del Departamento del Sector Social del BID, Kei Kawabata”: “Debido a que muchos países están pensando en reformar sus sistemas de pensiones, existe una necesidad urgente de contar con este trabajo. La información que se genere ayudará a diagnosticar los problemas de los actuales programas de pensiones”, agregó.

“Los sistemas de pensiones suelen incluir normas detalladas y complejas, por lo cual la comparación entre países se hace muy difícil.” Sin embargo, los formuladores de políticas pueden aprender importantes lecciones a partir de la experiencia de otros países en el diseño de sistemas de pensiones y la ejecución de reformas de pensiones. “El nuevo informe proporcionará información fiable y comparable entre todos los países en relación al valor de los derechos de pensión de los trabajadores con diferentes niveles de ingresos y con carreras distintas”.

No obstante, “América Latina es un socio importante para la OCDE, más allá de Chile y México, que son miembros de la organización”, dijo Monika Queisser, la responsable de Política Social de la OCDE. “La extensión de los modelos de pensión en América Latina y el Caribe será un paso importante para fortalecer un diálogo sobre las políticas de la región”.

América Latina y el Caribe también incluirán datos demográficos, descripciones detalladas de los sistemas nacionales de pensiones, porcentajes de trabajadores cubiertos e información sobre las redes de seguridad de los países para personas de la tercera edad. Dice, Robert Palacios, Jefe del equipo de Pensiones de la Red de Desarrollo Humano del Banco Mundial que:

“Este es un excelente ejemplo de colaboración entre organismos internacionales, así como una gran oportunidad para producir indicadores comparables a nivel internacional sobre el diseño de sistemas de pensiones. Servirá para proveer información a los formuladores de políticas y contribuirá al debate público para determinar la mejor manera de planificar el futuro de un mundo que envejece”.

Un análisis preliminar se completará más adelante en el 2012 y el informe final incluyendo un análisis detallado y una evaluación de las implicaciones de los resultados en las políticas, se publicará a principios del 2013.

Este proyecto es apoyado por el Fondo Temático de Fortalecimiento de la Capacidad Institucional del BID, financiado por una donación de la República Popular China para propiciar la creación de capacidades y flujos de conocimiento que faciliten la eficacia del desarrollo en América Latina y el Caribe. Asimismo, forma parte del programa regional de aprendizaje del BID en materia de seguridad social.

5 Funcionamiento del sistema de pensiones en Colombia

En síntesis, la pensión es una prestación económica que reciben cada mes los ciudadanos al finalizar su vida laboral, hayan sido asalariados o independientes. El monto y otras particularidades de la mesada dependen de los aportes realizados al fondo y del esquema elegido. Actualmente, Colombia tiene dos modalidades, bajo las que usted puede cotizar para jubilarse: Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) y Régimen de Prima Media (RPM). El primero es manejado por los fondos privados y el segundo está a cargo Col pensiones, una entidad pública.

De hecho, la legislación vigente contempla tres tipos de pensión: **Vejez:** pago que se recibe al terminar la vida laboral. Es el resultado del ahorro acumulado durante la etapa productiva del afiliado (aportes más rendimientos generados). **Invalidez:** es un auxilio económico que garantiza una retribución mensual, cuando se pierde el 50% o más de la capacidad para trabajar, por cualquier causa diferente a una enfermedad laboral. **Sobrevivencia:** corresponde a una mesada

mensual que cubre a los beneficiarios de ley, en caso de fallecimiento del afiliado por razones distintas a accidente o enfermedad profesional.

3.5.1. Aportes a pensiones.

Actualmente, la cotización para jubilación se realiza de acuerdo al Salario devengado en un porcentaje del 16% SMLV. En el caso de ser empleados, el aporte se divide de la siguiente manera donde la empresa paga el doce (12%) por ciento y el trabajador cancela el cuatro (4%) por ciento.

Es así como al trabajador que sea independiente debe cubrir la totalidad del porcentaje total del aporte a pensiones sobre el ingreso soportado para su aporte y el mínimo es con base en el SMLV (Ministerio de Trabajo, 2019).

3.5.2. Panorama del actual sistema pensional colombiano.

Para hablar hoy en día de pensiones en Colombia se hace necesario afirmar que nuestro sistema pensional se encuentra construido de manera fragmentada es decir se ha desarrollado sobre varios regímenes los cuales cuentan con sus propias reglas y beneficios dependiendo a cuál cotizo y durante cuánto tiempo. Comenzando por la Ley 100 de 1993, pasando por la Ley 797 del 2003 y el acuerdo legislativo 02 del año 2005 (Dinero, 2013).

Por tanto, en la actualidad se está frente a un pilar contributivo de carácter obligatorio donde compiten dos regímenes: uno identificado como REGIMEN DE PRIMA MEDIA (RPM) administrado por el Estado mediante Colpensiones y REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL

CON SOLIDARIDAD (RAIS) administrado por los Fondos Privados. También se mantiene un Régimen Especial dirigido a las fuerzas armadas colombianas (Decreto 2373 de 2010, art.1).

Igualmente, en la Ley 100 de 1993, en su artículo 12, se aplica, y se mantienen en transición otros regímenes y un pilar no contributivo que es aquel que es subsidiado completamente por el Estado con ayuda del Régimen contributivo a través del Fondo de Solidaridad Pensional.

Teniendo en cuenta la obligatoriedad de afiliación al sistema de trabajadores dependientes como independientes sin importar si son funcionarios u empleados públicos como empleados de empresas privadas, el mismo presenta una flexibilidad al permitir trasladarse dentro de los dos regímenes cada cinco años y hasta 10 años antes de obtener la pensión, y la tasa de contribución sin importar el régimen es del 16%.

También ambos regímenes cuentan con similitudes solidarias como es el caso de aquellos trabajadores que devengan más de cuatro salarios mínimos hacen aportes adicionales para el Fondo de Solidaridad Pensional (FSP) que financia pensiones no contributivas y otros programas solidarios.

Pero en los últimos años el Estado ha buscado crear una protección especial a aquella población denominada adulto mayor de 65 años en adelante, para esto crearon el programa Adulto mayor que cubre aquella población adulta que hacen parte del Sisbén 1 y 2, que junto con otras prestaciones en especies buscan proteger a esta fracción de la población que se encuentra en estado de vulneración, a su vez fue lanzado un pilar intermedio conocido como BENEFICIOS ECONOMICOS PERIODICOS (BEPS), el cual fue concebido con el fin de crear conciencia para el ahorro para la vejez el cual es individual, voluntario y flexible a el cual el Estado otorga un 20% adicional sobre el ahorro generado por la persona.

A su vez implemento la cotización retroactiva la cual consiste en que aquellas personas que lleguen a la edad de jubilación y no tengan la cantidad de semanas requeridas puedan recibir su pensión y puedan comenzar a cotizar de manera retroactiva para cumplir con el tiempo que les hace falta, y por supuesto la pensión familiar que consiste en que las parejas podrán sumar sus semanas de cotización para completar el tiempo requerido y de esta manera recibir una pensión conjunta.

Por otra parte, la información que maneja el sistema no se encuentra unificada dado que en la actualidad la liquidación de aportes (PILA) administrada por el Ministerio de Salud no cuenta con la información de las personas que cotizan mediante los BEPS. Entre los mayores retos que posee el sistema se encuentran la Cobertura

Es así como actualmente los problemas del sistema de pensiones están relacionados con la baja cobertura, la regresividad en los subsidios pensionales entregados en el Régimen de Prima Media (RPM) y la insostenibilidad financiera del sistema, tal como lo aseguran los centros de análisis y gremios como Anif, Fedesarrollo y Asofondos (Ramírez, 2019).

“Donde actualmente para 2019 solo 8,3 millones de trabajadores de 23,1 millones de personas ocupadas están cotizando al sistema, y únicamente uno de cada cuatro adultos en edad de pensión recibe una mesada pensional. De estos, hay cerca de 6,6 millones de personas afiliadas al RPM, administrado por Colpensiones, pero solo cotizan 2,29 millones”.

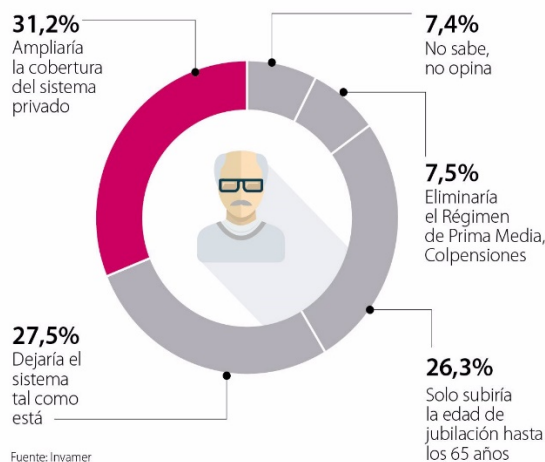
“En Régimen de Ahorro Individual Solidario (Rais), que está compuesto por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP), hay 15,34 millones de afiliados, de los cuales 6,24 millones son cotizantes”.

En enero, el presidente de Colfondos, Alain Foucier, consultado por La República, dijo que el principal punto de desacuerdo entre las diferentes propuestas es si se debe mantener uno o dos regímenes de pensión. “En Colombia, coexisten dos regímenes que compiten entre ellos, y son inequitativos. Es importante que se defina qué se quiere hacer, si seguir así o eliminar el régimen público, y dejar todo en el Rais con unas alternativas contributivas, mantener los Bips y Colombia Mayor, para la población más vulnerable, pero con ahorros individuales” (Citado por: Ramírez, 2019).

Bajo este panorama es que los empresarios creen que sí se debe poner atención a la reforma pensional, aunque no sea la prioridad para el Gobierno. En este mismo sentido, la encuesta Invamer preguntó por cuál es la región de Colombia o ciudad en la que le gustaría pasar su etapa de jubilación que se resume en la siguiente imagen:

Imagen No. 1 Ilustración del perspectiva de una reforma actual pensional en Colombia

¿EL PAÍS ENFRENTARÁ UN REDISEÑO A SU SISTEMA PENSIONAL. POR FAVOR DÍGA CON CUÁL DE LAS SIGUIENTES POSTURAS SE SIENTE USTED MÁS IDENTIFICADO?



Esta opción pasó de tercer a primer lugar entre 2017 y 2018. En segundo lugar, se ubicó la opción “dejaría el sistema tal como está”, con 27,5%, y en el tercero “solo subiría la edad de jubilación hasta los 65 años”, que obtuvo 26,3% de los votos totales de los empresarios. Finalmente, la opción “limitaría el Régimen de Prima Media, Colpensiones” solo tuvo 7,5% de participación

Fuente: Invamer. <https://www.larepublica.co/especiales/simon-borrero-empresario-del-ano/el-sistema-pensional-en-colombia-debe-mejorar-y-buscar-ampliar-la-cobertura-2831848>

Teniendo en cuenta el panorama actual que presenta nuestro sistema pensional, evidenciamos que a nuestro país no es la primera vez que se le realizan recomendaciones, es así como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico “OCDE”, propuso dentro de su proceso de admisión a dicha organización “la de equiparar la edad de jubilación entre hombre y mujeres - actualmente fijada en 62 y 57 respectivamente – aumentaría la cobertura de las pensiones para las mujeres al establecer unos mayores periodos de contribución y ofrecer mayores oportunidades para cumplir los requisitos necesarios” (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, 2015, p. 41).

Recomendación que resulta inviable e inconveniente de acuerdo al análisis efectuado por el Doctor German Rodrigo Lizarazo Arias, quien afirma que “Se desconocería la acción afirmativa establecida por la ley 100 de 1993 y defendida por la Corte Constitucional, legislación que favorece a la mujer al establecer una edad más temprana de pensión en el régimen de prima media con

prestación definida.” Teniendo en cuenta que “La equiparación de edades conlleva a desafíos desde el punto de vista constitucional de protección a la mujer y traería consigo una situación más gravosa al complejo panorama que tiene la mujer hoy en día en Colombia en materia de equidad de género, laboralmente hablando”; en su artículo La acción afirmativa Constitucional y la propuesta encaminada a igualar edades pensionales entre hombres y mujeres en Colombia.

6 Propuesta de reforma al sistema pensional del Presidente Santos – Colombia

La propuesta de reforma pensional presentada por el gobierno del ex presidente Santos es la siguiente: “Se propone un sistema estructural que proteja a todos los trabajadores, basado en tres ejes: más cobertura, más igualdad y que no quiebre el sistema, Este nuevo modelo de protección para la vejez, ya está en marcha, con la creación de Colpensiones a una modernización y se coloca al día en el servicio al usuario y asegurar la permanencia del Régimen de Prima Media, como sistema de pensiones para los trabajadores formales. Con Colombia Mayor está fortaleciendo la atención a nuestros adultos más pobres y con los BEP ampliar la cobertura a más de 7 millones de trabajadores que hoy no cuentan con protección para la vejez porque son informales o porque no cumplen requisitos de pensión. ABC de la reforma pensional (2013)

El propósito es que todos los trabajadores formales e informales, puedan contar con un ingreso al llegar a la edad de jubilación o retiro, bien sea mediante una pensión, o un apoyo del Estado” ABC de la reforma pensional (2013) De acuerdo a lo anterior la propuesta la explicar de acuerdo a la presentación realizada por el Ministro del Trabajo el Doctor Rafael Pardo y se presenta a continuación:

El principal objetivo es solucionar los tres grandes ejes que son: la baja cobertura, la desigualdad y la sostenibilidad del propio sistema para esto se requiere de tres puntos:

La Desigualdad:

☞ “El primero fue la creación de un ente encargado de recoger a los afiliados y pensionados del seguro social y de los nuevos usuarios a través de Colpensiones que seguirá administrado todo lo relacionado con el Régimen de Prima Media.

☞ El segundo eje fue crear un programa dedicado solo a la atención del Adulto Mayor llamado Colombia Mayor, el cual busca la universalización de los Adultos mayores que se encuentren en el Sisben 1 y 2, entregando un subsidio en dinero de \$40.000 a \$75.000 pesos moneda corriente. Según cifras del Ministerio para finales del 2012 iban 933 mil adultos mayores, este programa se financie por medio del Fondo de Solidaridad Pensional.

☞ Y el tercero son los Beneficios Económicos Periódicos (BEP), los cuales son cuentas individuales de ahorro voluntario, flexible y variable que le otorgan al beneficiario un 20% de subsidio sobre el ahorro realizado, si el afiliado no cumple con los requisitos del sistema General de Pensiones, el Estado le ofrece un subsidio sobre el valor de la devolución este ahorro va de manera simultáneamente con el Sistema Pensional, con un resultado final de un ingreso proporcional a su ahorro más el subsidio que le da el Estado (Ministerio de Trabajo, 2019). En identificación del Sistema y Clasificación de Potenciales Beneficiarios para los Programas Sociales para la Cobertura: Con relación a este ítem la propuesta trae una serie de mecanismos de flexibilización:

☞ “Cotización posterior al otorgamiento de la pensión: Este mecanismo opera para las personas que no cumplen el requerimiento de semanas de cotización necesarias para pensionarse, estas personas podrán recibir su pensión y continuar realizando las cotizaciones de su mesada pensional hasta cubrir los periodos faltantes.

☞ Compra de semanas: Los afiliados que cuenten con el capital necesario en el RAIS (las cotizaciones efectuadas por encima de un salario mínimo) podrán cubrir las cotizaciones faltantes para lograr la pensión de salario mínimo del RPM

realizando un traslado de recursos de su cuenta RAIS para comprar las semanas faltantes

☞ Incentivo de semanas adicionales por continuar cotizando: si el afiliado no tiene las semanas requeridas podrá seguir cotizando posterior a la edad de pensión y recibir por ello semanas adicionales a las efectivamente cotizadas como incentivo.

☞ Pensión familiar: el nuevo sistema se armoniza con el actual esquema de pensión familiar el cual permite a los cónyuges o compañeros optar por acceder a la pensión uniendo sus esfuerzos de ahorro” (Ministerio de Trabajo, s.f., p. 34).

Para finalizar el ultimo ítem acerca de la sostenibilidad la propuesta propone que al no presentarse la competencia que se aprecia hoy en día, donde cada uno de los Regímenes buscan llamar la atención de nuevos afiliados e invitar a los afiliados a la competencia para que se cambie, pues ambos sistemas se complementaran mutuamente, sumándole los ahorros que deben realizar las personas que laboralmente no tienen una entrada estable, los llamados trabajadores informales y los mecanismos de flexibilización.

Esto es a grandes rasgos la propuesta de reforma pensional que busca el Estado sea aprobada por el congreso, haciendo la salvedad que no habrá aumento en la edad de jubilación, se fortalecerá el Régimen de Prima Media y lograr que cada uno de los colombianos tenga un ingreso adecuado para la vejez.

7 Comparativo sistema multipilar BM y proyecto reforma pensional PS

3.7.1. Análisis de la comparación.

Con base a lo anterior y revisando la propuesta realizada por el Gobierno Nacional realizar un balance entre el sistema multipilar desarrollado por el Banco Mundial y el actual proyecto de reforma pensional tomando como plataforma los cinco elementos básicos sugeridos por el primero los cuales son:

- a. uno no contributivo o “pilar cero” (en la forma de una pensión social) que provee un mínimo nivel de protección;
- b. un sistema contributivo de “primer pilar” que varía gradualmente con el ingreso y busca reemplazar alguna porción del ingreso;
- c. un “segundo pilar” obligatorio que es esencialmente una cuenta de ahorro individual pero que puede ser construida en una variedad de formas;
- d. arreglos voluntarios de “tercer pilar”, que pueden tomar muchas formas (individuales, financiados por el empleador, de beneficio definido, de contribución definida) pero son esencialmente flexibles y de naturaleza voluntaria; y
- e. fuentes de apoyo informal intrafamiliar o intergeneracional, tanto financiero como no financiero, incluyendo acceso a salud y vivienda, para los ancianos.

Como resultado del análisis de estos cinco elementos el sistema propuesto por el Banco Mundial da origen a una estructura específica de tres pilares:

- “a) un sistema de beneficio definido obligatorio, no fondeado, y manejado públicamente, (b) un sistema de contribución definida obligatorio, fondeado y

manejado por privados y (c) el ahorro voluntario, ha sido extendido para incluir dos pilares adicionales: (d) un pilar básico (cero) para abordar más explícitamente el objetivo de pobreza y (e) un pilar (cuarto) no fondeado para incluir el contexto más amplio de la política social, tal como el apoyo familiar, el acceso a salud y a vivienda”.

Esto quiere decir que el sistema se forma a través de la implementación de los cinco elementos anteriores con el fin de lograr una mayor cobertura, igualdad y sostenibilidad del propio sistema. Con esta idea y tomando como ejemplo el sistema pensional chileno, el gobierno colombiano ha diseñado la siguiente propuesta:

“Se propone un sistema estructural que proteja a todos los trabajadores, basado en tres ejes: más cobertura, más igualdad y que no quiebre el sistema.

El propósito es que todos los trabajadores formales e informales, puedan contar con un ingreso al llegar a la edad de jubilación o retiro, bien sea mediante una pensión, o un apoyo del Estado” (Holzmanny Hinz, 2007).

A raíz de lo anterior comenzar analizando el primer elemento que conforman el primer pilar del sistema es decir el no contributivo o pilar cero de este poder decir que en el actual proyecto se entiende como el Programa del Adulto mayor que cuenta con la siguiente característica:

“Universalización de los subsidios a los adultos mayores de SISBEN 1 y 2”. Pero este subsidio se encuentra estipulado solo para las personas que alcanzaron o sobrepasan La edad considerada como de adulto mayor, es decir este alivio económico es para personas que alcanzaron la edad de jubilación y nunca cotizaron al sistema debido a la falta de educación sobre el tema y a

las políticas laborales que no obligaban a los empleadores a realizar estas cotizaciones y mucho menos se tenía la educación del ahorro para solventar su vida en la vejez.

Con relación a lo anterior se puede observar que la norma original entendiéndose la estructurada por el Banco Mundial nos refleja que la política colombiana está lejos de alcanzar este objetivo ya que lo único que se está implementado es un subsidio de \$40.000 a \$75.000 por persona, asumiendo que son personas que deben tener otros subsidios para medio sobrevivir, ya que la cifra de por sí sola nos parece irrisoria para el sostenimiento de una persona en la época actual donde el poder adquisitivo es el que manda para la creación de una vida de optimas calidades.

Pues la idea de realizar una pensión social no se ve reflejada en esta política impuesta por el Estado, antes se pensó que es un subsidio que aumenta la discriminación pues debe cumplirse con el requerimiento de ser adulto mayor y no haber cotizado nunca. Es aquí donde se pregunta ¿qué pasa con la porción de la sociedad que nunca ha cotizado y está lejos de alcanzar este subsidio?

Siguiendo con la política estructurada por el Banco Mundial seguimos con el segundo elemento (primer pilar): de este poder afirmar que se ve reflejado con los Beneficios Económicos periódicos (BEP) dada las características de este subsidio el cual busca incentivar la cultura del ahorro por medio de mecanismos flexibles y variables que inquiera que los trabajadores informales, los que obtienen su sustento trabajando por días o la mano de obra que devengan menos del salario (SMLV) se concienticen de realizar un ahorro durante la época en que cuentan con la capacidad de realizar su labor u oficio, Es por esto que los BEPS otorgan un subsidio del 20% sobre el monto ahorrado lo cual se puede comparar como un ingreso gradual que busca brindar una pequeña protección cuando se llegue a la edad de jubilación (Pardo, 2013).

Para este fin el Estado colombiano creó la administradora de Régimen de Prima Media COLPENSIONES en donde a través de la Ley 1151 de 2007 le asignó la administración del sistema flexible de protección para la vejez estructurando que el mecanismo de ahorro funcione día a día.

Del tercer elemento (segundo pilar) poder afirmar que en el proyecto de reforma del gobierno se encontraría en el anterior párrafo, que considera solo se haría efectiva con la aprobación de este proyecto de reforma, ya que como quedó estipulado en la Ley 1151 de 2007 Colpensiones tiene la función, pero hoy en día no la realiza.

Con relación al cuarto elemento (tercer pilar) poder decir que comparado los dos sistemas tanto el del Banco Mundial como el Proyecto de Reforma pensional, diría que hay cierta similitud ya que el actual sistema colombiano cuenta con dos regímenes para cotizar o ahorrar para su protección para la vejez, como son:

☞ El Régimen de Prima Media (RPM): el cual es un sistema de ahorro para la vejez administrado por el Estado a través de Colpensiones. Este Régimen cuenta con beneficios predefinidos subsidiados por el Estado (Ministerio del Trabajo, 2014).

☞ Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS): Es el sistema de ahorro para la vejez administrado por fondos de pensiones privados. La pensión depende del esfuerzo del ahorro individual. Los afiliados aportan a un fondo solidario para garantizar la pensión a los menos favorecidos (Ministerio del Trabajo, 2014).

Que para el nuevo modelo planteado en proyecto de reforma se mantendrían con la diferencia que ya no estarían compitiendo entre sí, sino que serían complementarios puesto que todos los colombianos aportarían al RPM sobre una base correspondiente a un salario mínimo y los aportes por encima del mínimo irían al RAIS.

El quinto elemento o fuentes de apoyo se ve en el proyecto de Reforma como Pensión Familiar que consiste en que las parejas podrán sumar sus semanas de cotización para completar el tiempo requerido y de esta manera recibir una pensión conjunta.

Pero existe unas diferencias de acuerdo al modelo del Banco Mundial ya que este habla de generacional o interfamiliar y el planteado por el Gobierno solo se refiere a Cónyuges o compañeros permanentes declarados, es decir un padre no puede unir sus ahorros pensionales con un hijo ya que el proyecto de Reforma no lo permite. La otra diferencia radica en lo referente a la vivienda ya que ni en el Proyecto de Reforma ni ninguna política estatal busca brindar una vivienda digna a los ancianos. Pensar que esta política debería ser una política de Estado y no un mecanismo opcional para el gobierno de turno (Ministerio de Trabajo, s.f.).

Adicional a la pensión familiar el proyecto de Reforma tiene otros ítems con el fin de solucionar uno de los más grandes problemas del actual sistema que es el de la sostenibilidad de este para esto se tienen planteados otras alternativas como son:

- ✓ Cotización posterior al otorgamiento de la pensión: Este mecanismo opera para las personas que no cumplen el requerimiento de semanas de cotización necesarias para pensionarse, estas personas podrán recibir su pensión y continuar realizando las cotizaciones de su mesada pensional hasta cubrir los periodos faltantes
- ✓ Compra de semanas: Los afiliados que cuenten con el capital necesario en el RAIS (las cotizaciones efectuadas por encima de un salario mínimo) podrán cubrir las cotizaciones faltantes para lograr la pensión de salario mínimo del RPM realizando un traslado de recursos de su cuenta RAIS para comprar las semanas faltantes.

- ✓ Incentivo de semanas adicionales por continuar cotizando: si el afiliado no tiene las semanas requeridas podrá seguir cotizando posterior a la edad de pensión y recibir por ello semanas adicionales a las efectivamente cotizadas como incentivo (Ministerio de Trabajo, s.f.).

Tabla No. 2 Ejemplos de sistemas de pensiones Multipilares

Sistemas de pensiones: algunos ejemplos de sistemas Multipilares
<p>Actualmente, alrededor del mundo y, especialmente, en América Latina existen varios países que cuentan con un sistema multipilar de pensiones, donde se busca dividir entre varios pilares la responsabilidad de optimizar el ahorro, redistribución y seguro para la vejez.</p> <p>Generalmente está basado en dos (o tres) pilares: un pilar público de beneficios definidos financiado con impuestos generales y limitado para la población más pobre; y un pilar de contribución definida obligatorio.</p> <p>En varios países hay un tercer pilar de ahorro voluntario en el cual se provee protección para las personas de altos ingresos que deciden cotizar. Algunos de los beneficios de un sistema multipilar es que se mejora la viabilidad financiera y se integran elementos de solidaridad bien definidos y focalizados hacia la población más necesitada.</p> <p>El diseño de los sistemas mixtos varía en cada país, por ejemplo, Suiza, cuenta con tres pilares, dos de beneficios definidos y uno de ahorro privado. Por su parte, Croacia cuenta con tres pilares: el primero es de beneficio definido financiado con los ingresos del presupuesto, el segundo es un pilar obligatorio basado en el ahorro individual capitalizado y el último consiste en un sistema voluntario basado en la capitalización individual del ahorro. Así mismo, el sistema pensional ucraniano cuenta con estos tres pilares. De igual manera, varios países de la región han adoptado un sistema multipilar de pensiones. Argentina, cuenta con dos: uno de prima media y uno de capitalización individual obligatorio. A su vez,</p>

Uruguay cuenta con tres pilares que surgieron de la reforma de 1995 en donde los dos primeros son de reparto puro y de capitalización individual y tiene un último pilar de ahorro voluntario. Chile, por su parte, cuenta con un primer pilar solidario financiado con impuestos generales y dos pilares adicionales: contributivo obligatorio y de ahorro voluntario. Así, la mayoría de los países oscilan dentro de dos o tres pilares. Sin embargo, Colombia es un caso atípico pues es el único país que tiene un pilar en el cual coexisten dos esquemas administrativos que son mutuamente excluyentes: beneficio y contribución definidos. Este hecho se ha convertido en uno de los problemas centrales del sistema pensional colombiano ya que ha profundizado su inviabilidad financiera y ha limitado la ampliación de su cobertura porque no se han focalizado los subsidios a la población más necesitada.

Elaboración propia

3.7.2. Otras Reformas.

Teniendo en cuenta que, como se mostró, los problemas fundamentales del SGP persistían a principios de este siglo, en 2003 se expidió la Ley 797 de ese año, que permitió, por un tiempo, una mayor equidad, solidaridad y mejoras en el aspecto fiscal. Con el fin de proveer recursos adicionales, se aumentaron las contribuciones y se amplió el universo de personas obligadas a cotizar estableciendo que, tanto dependientes como independientes, tenían que estar afiliados al sistema pensional. Adicionalmente, se reglamentó el traslado entre regímenes y se estableció que los afiliados deberían permanecer 5 años en un régimen antes de poder trasladarse al otro.

El traslado podría realizarse el número de veces deseado hasta 10 años antes de la edad de jubilación. Además, se creó el fondo de garantía de pensión mínima (FGPM), exclusivo del RAIS.

Recuadro 1: Sistemas de pensiones: algunos ejemplos de sistemas Multipilares

Actualmente, alrededor del mundo y, especialmente, en América Latina existen varios países que cuentan con un sistema multipilar de pensiones, donde se busca dividir entre varios pilares la responsabilidad de optimizar el ahorro, redistribución y seguro para la vejez.

Generalmente está basado en dos (o tres) pilares: un pilar público de beneficios definidos financiado con impuestos generales y limitado para la población más pobre; y un pilar de contribución definida obligatorio. En varios países hay un tercer pilar de ahorro voluntario en el cual se provee protección para las personas de altos ingresos que deciden cotizar. Algunos de los beneficios de un sistema multipilar es que se mejora la viabilidad financiera y se integran elementos de solidaridad bien definidos y focalizados hacia la población más necesitada.

El diseño de los sistemas mixtos varía en cada país, por ejemplo, Suiza, cuenta con tres pilares, dos de beneficios definidos y uno de ahorro privado. Por su parte, Croacia cuenta con tres pilares: el primero es de beneficio definido financiado con los ingresos del presupuesto, el segundo es un pilar obligatorio basado en el ahorro individual capitalizado y el último consiste en un sistema voluntario basado en la capitalización individual del ahorro. Así mismo, el sistema pensional ucraniano cuenta con estos tres pilares. De igual manera, varios países de la región han adoptado un sistema multipilar de pensiones. Argentina, cuenta con dos: uno de prima media y uno de capitalización individual obligatorio. A su vez, Uruguay cuenta con tres pilares que surgieron de la reforma de 1995 en donde los dos primeros son de reparto puro y de capitalización individual y tiene un último pilar de ahorro voluntario.

Chile, por su parte, cuenta con un primer pilar solidario financiado con impuestos generales y dos pilares adicionales: contributivo obligatorio y de ahorro voluntario. Así, la mayoría de los países oscilan dentro de dos o tres pilares. Sin embargo, Colombia es un caso atípico pues es el único país que tiene un pilar en el cual coexisten dos esquemas administrativos que son

mutuamente excluyentes: beneficio y contribución definidos. Este hecho se ha convertido en uno de los problemas centrales del sistema pensional colombiano ya que ha profundizado su inviabilidad financiera y ha limitado la ampliación de su cobertura porque no se han focalizado los subsidios a la población más necesitada. 16 Con esa ley y con la 860 de 2003 se pretendía reducir el pasivo pensional en cerca de 40 puntos del PIB. La disminución se lograba, en parte, con la modificación del RT de la Ley 100. Sin embargo, la Corte Constitucional, en Sentencia C-754 de 2004, declaró inexecutable el Artículo 4 de la Ley 860 con lo cual derrumbó la nueva transición.

De este modo, la Corte, basada en principios inobjetables, pero mal aplicados, favoreció, otra vez, los intereses de los sectores más pudientes de la población afiliada e impuso onerosos gravámenes a los más pobre y a las generaciones jóvenes, las cuales tendrán que pagar la deuda pública con que sus mayores se adjudicaron pensiones generosas y, además, cotizar para financiar su propio retiro. El costo fiscal de esta decisión se ha estimado en cerca de 16% del PIB, con lo cual el valor presente neto de las obligaciones pensionales se ubicó en cerca del 190% del PIB⁷, reduciendo el efecto de las reformas a sólo 24 puntos del PIB.

Teniendo en cuenta que uno de los mayores problemas identificados se derivaba de los regímenes especiales y aquellos negociados en convenciones colectivas de trabajo, se tramitó el Acto Legislativo Número 1 de 2005 que introdujo una serie de cambios que buscaban por un lado fomentar la sostenibilidad financiera mediante la reducción de los gastos y, por otro, reducir los costos de transición al nuevo sistema pensional. La reforma pensional efectuada en el 2005 constituye un buen ejemplo de las posibilidades y limitaciones de reformas económicas profundas realizadas a través de la institución parlamentaria, en la cual confluyen intereses sociales y políticos de muy diversa índole. Quien haya tenido que afrontar los arduos procesos de negociación que en ella son comunes, tendrá claro que, como suele decirse, “la política es el arte de lo posible”.

En este caso, lo que primero debe destacarse es el camino escogido, que no fue el de una ley ordinaria, sino el de una reforma de la Constitución, con el fin de cerrarle el paso a la generosa creatividad que suele desplegarse cuando los beneficios políticos de determinadas medidas se cosechan en el corto plazo, pero los costos se diluyen de manera poco visible entre todos los integrantes de la sociedad, o, peor aún, como es típico en materia pensional, la “factura” de la generosidad improvisable de hoy se transfiere a futuras generaciones. La expedición del acto legislativo fue simultánea con el agotamiento de las reservas del ISS. No es extraño, por lo tanto, que se haya consolidado la obligación de pagar las pensiones a su cargo. Razones políticas y sociales poderosas indicaban este curso de acción.

Sin embargo, se tuvo el buen juicio de disponer que eventuales reformas pensionales que tuvieran lugar en el futuro deberían basarse en el principio de sostenibilidad financiera. Esta estipulación constituye un valioso dique para cerrarle el paso a la siempre presente tentación del populismo. Con laudable intención, el gobierno intentó clausurar los regímenes especiales que han sido causa de privilegios injustificados para ciertos grupos de funcionarios estatales, y acortar el oneroso régimen de transición contenido en la Ley 100. Tuvo éxito a medias, como bien lo demuestra la inclusión de normas rigurosas en el texto constitucional inmediatamente acompañadas de otras (“parágrafos”) que las diluyen o limitan.

De esta experiencia queda una lección clara: la reforma del sistema pensional implica esfuerzos sistemáticos que deben realizar varios gobiernos, cada uno de ellos aportando la cuota de gasto en términos de popularidad que le corresponde. Retos enormes quedan pendientes para los próximos y futuros gobiernos. Sobresalen el marchitamiento del insostenible e inequitativo régimen de prima media y, mientras el mismo conserve vigencia, el aumento de las edades de retiro y el ajuste de otros parámetros clave, consecuencia inevitable del incremento de la

longevidad que las cifras demográficas disponibles demuestran de manera inequívoca, aunque esta tenderá a ser siempre insuficiente y a rezagarse muy rápidamente. La reforma constitucional de 2005 reiteró que ninguna pensión puede ser inferior al salario mínimo. Sin duda, suena social y políticamente correcto aunque, analizado con algún detenimiento, surgen serias dificultades: el volumen de las cotizaciones para financiar pensiones de esta magnitud, en cualquiera de los dos regímenes del sistema pensional es superior al que suele realizarse, como consecuencia de la alta infidelidad de los afiliados y de las generosas condiciones de acceso a la pensión en el régimen de prima media, problema que resulta agravado por la elevada magnitud relativa del salario mínimo de nuestro país en función del salario medio de la economía (Santa María, 2010).

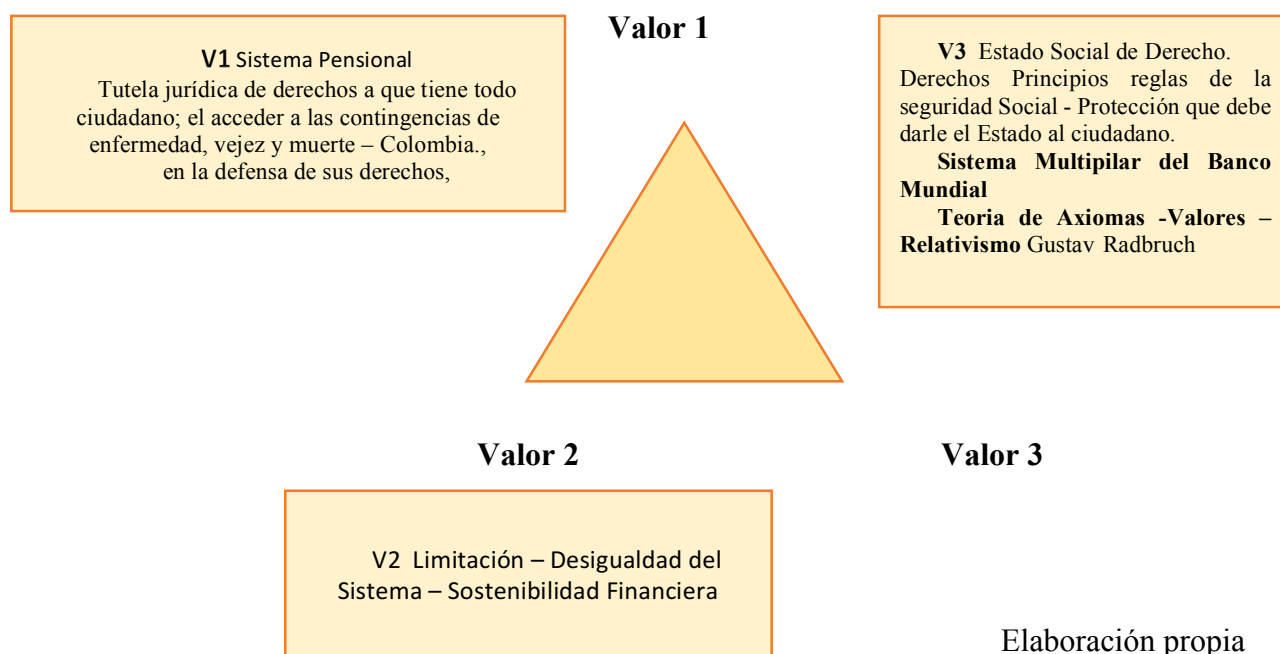
Con esa Ley y con la ley 860 de 2003 se pretendía reducir el pasivo pensional en cerca de 40 puntos del PIB. La disminución se lograba, en parte, con la modificación del RT de la Ley 100. Sin embargo, la Corte Constitucional, en Sentencia C-754 de 2004, declaró inexecutable el Artículo 4 de la Ley 860 con lo cual derrumbó la nueva transición. De este modo, la Corte, basada en principios inobjectables, pero mal aplicados, favoreció, otra vez, los intereses de los sectores más pudientes de la población afiliada e impuso onerosos gravámenes a los más pobres y a las generaciones jóvenes, las cuales tendrán que pagar la deuda pública con que sus mayores se adjudicaron pensiones generosas y, además, cotizar para financiar su propio retiro. El costo fiscal de esta decisión se ha estimado en cerca de 16% del PIB, con lo cual el valor presente neto de las obligaciones pensionales se ubicó en cerca del 190% del PIB⁷, reduciendo el efecto de las reformas a sólo 24 puntos del PIB (Santa María, 2010).

Triangulación Metodológica

El enfoque paradigmático de la presente investigación es de análisis, cualitativo, a lo largo del proceso de investigación involucrar un estudio inductivo sobre si se cumple.

A su vez el proyecto se sustenta en Teoría del relativismo de los valores, el tener consecucionalmente los diversos fenómenos susceptibles de valoraciones categóricas y apreciaciones subjetivas. Por lo que se advierte el objeto de la ciencia jurídica no es otro que el derecho positivo y las fuentes del derecho acerca de la efectividad y validez de una norma jurídica por lo que a la luz de la teoría de la validez encuentra su principal fundamento en un conjunto de vivencias jurídicas, reduciendo de esta manera el problema a un elemento de la realidad; permitiéndose evaluar la perseverancia ideológica de la axiología Jurídica en relación diferencial del “Relativismo de los Valores” propuesta por Gustav Radbruch.

Imagen No. 2 Formulación metodológica de la propuesta del problema de investigación



Exposición de los valores objeto de estudio:

- ✓ VALOR Número 1. La Norma Protege-
- ✓ VALOR Número 2. Hechos. -
- ✓ VALOR Número 3. Valor Jurídico afectado-

Valor Número 1. La norma protege: El derecho a aplicación y protección e igualdad, unificación de la normatividad frente al tema para que no exista denegación de derechos sociales y fundamentales. Sistema Pensional como derechos a que tiene todo ciudadano; el acceder a las contingencias de enfermedad, vejez y muerte – Colombia.,

Hechos. - Valor Número 2. Hechos al deber de garantizar el acceso a una pensión y no denegación e inclusión al acceso como aplicación y regulación, creación complementaria a la limitación y desigualdad del Sistema existente y aclarando que la sostenibilidad financiera procure el sistema estable.

Valor Que La Norma Protege Número 3. Valor jurídico afectado, igualdad, el acceso a un sistema integral de protección a las contingencias de vejez, enfermedad, muerte – Pensión (derechos principios y reglas derechos de la seguridad social). Cumplir el fin del Estado Social de Derecho, que procura la protección que debe darle el Estado al ciudadano en la necesidad de un Sistema como el Multipilar del Banco Mundial en procura de aplicación de la teoría de Axiomas -Valores – Relativismo como la propuesta señalada de Gustav Radbruch

El valor uno que la norma protege es conexo al derecho a la seguridad social, aplicación y protección e igualdad, unificación de la normatividad frente al acceso a la pensión por vejez en armonía con el equilibrio económico y financiero, prestación de servicios por institución pública y privada, y el respeto a los derechos adquiridos una real protección a la vejez, al disfrute de acuerdo a la expectativa de vida de los trabajadores en Colombia.

Los Hechos relacionados en el deber de protección e inclusión, información, aplicación y regulación, de la Reforma pensional de la Ley 100 de 1993 modificada por la Ley 797 de 2003 para los sujetos de afiliación en el ámbito nacional, frente a los principios constitucionales corresponde al valor dos. Observando de una forma metodológica el del tercer valor jurídico afectado son los derechos principios de la seguridad social y reglas, objeto de investigación.

Conclusiones

El sistema de pensiones en Colombia ha evolucionado en los últimos años las políticas se crean con la finalidad de dar un mayor beneficio a todos aquellos trabajadores que así lo soliciten, las diferentes reformas que ha sufrido el Sistema Pensional en Colombia permite tener más cobertura, garantizando la pensión de miles de trabajadores colombianos, el referente del 2013 donde más de 7.9 millones de colombianos cotizaban activamente sin embargo el 90% de estos cotizantes no lograban su pensión, dado que se desprendían por diferentes razones del sistema pensional. Se podría decir que la realidad que se va avanzando en aspectos normativos, dentro del marco de la economía de mercado o sistema neoliberal donde solo se mira el valor económico de cada persona en atención a su competitividad. El Sistema General de Pensiones es una muestra neoliberal, por cuanto la garantía de las pensiones está basada en las cotizaciones de los afiliados y de sus empleadores, exclusivamente.

Actualmente el sistema pensional colombiano constituye la columna vertebral de la Seguridad Social. Su objeto primordial es garantizar a la población de adultos mayores el goce de calidad de vida digna, atender las contingencias, o mejor, la cobertura de situaciones sociales desfavorables derivadas de la enfermedad, incapacidad, muerte. Proporciona entre otros la atención a salud y mecanismos para garantizar ingresos durante la vejez en situaciones de invalidez a través del instrumento protector de la asistencia, previsión y ahorro.

En la actualidad los principales problemas son de cobertura, ponen en riesgo este derecho, como son la realidad económica, los recursos financieros los cuales no son suficientes; hay insostenibilidad financiera para brindar una vejez digna pide a gritos igualdad por ello el pensar en un reforma, pero de garantía del que se va a pensionar y del contribuyente para no quedar a la

deriva por falta de inclusión y opción a el incremento de trabajadores informales que existe en el país.

Se encuentra que en Colombia existen dos sistemas pensionales el primero régimen de prima media con prestación definida (RPM), el otro llamado régimen de ahorro individual con Solidaridad (RAIS), entre los dos régimen habían en el año 2013 más de 17 millones de afiliados donde solo el 7,7 millones cotizaban activamente, es allí donde comienza a ver las falencias del sistema, las cuales provocan que los trabajadores no alcancen su pensión y son: Baja cobertura representado en los trabajadores independientes y en aquellos que no cumplen con el tiempo de trabajo. La desigualdad dado que en el sistema RPM las personas con mayor ingreso recibe mayor beneficio por lo cual se ve la necesidad de equilibrio de beneficios del parte del Estado hacia los trabajadores y por último se encuentra la sostenibilidad que se refiere a que el sistema no quiebre económicamente cabe anotar que en la actualidad el sistema es estable y se procura que siga en la misma forma.

Es así, que se ve necesario la creación de un nuevo sistema de pensiones que complemente a los anteriores y este es, Beneficios Económicos Flexibles (BEPS), que es propuesto por el Banco Mundial, los cuales garantizan un ingreso a la vejez proporcional al ahorro efectuado durante el tiempo que se encuentre en el sistema, este nuevo sistema permite mayor cobertura a nivel nacional a todos los trabajadores que incluso sean informales, permite la sostenibilidad del sistema dado que se complementa con los sistemas existentes de pensiones RPM Y RAIS, y no dejara colapsar el sistema en un futuro, este sistema también cuenta con beneficios como compra de semanas si ya ha cumplido la edad de pensión, la cotización posterior a la edad de la pensión, incentivos de semanas adicionales para seguir cotizando y pensión familiar, es así como este sistema procura tener más de 7 millones de cuentas activas en los próximos tres años.

Es por ello que se resalta la importancia de un sistema de pensiones que sea sostenible, igualitario y cubra las necesidades de pensión en el país, el nuevo sistema permite integrar la solución a muchos de los problemas que tenían los anteriores regímenes que aunque siguen funcionando, cada uno de ellos dependiendo la circunstancia del trabajador presentaban falencias, ahora cada cotizante puede mirar opciones y acogerse a lo que a él más le convenga con su situación laboral, para así poder llegar a la vejez con una pensión que le permita tener un bienestar en dicha edad.

Referencias

- Aponte, A. (2010). Gustav Radbruch: ¿Constituye hoy el positivismo una condición del pluralismo liberal?. *Revista de Derecho Penal*.
- Arenas, M. G. (2011). *El derecho colombiano de la seguridad social*. Bogotá: Ed Legis.
- Ayala, U. (2001). *Observaciones sobre la propuesta gubernamental de reforma pensional” Coyuntura social No.25*. Bogotá: Fedesarrollo.
- Ayala, U.; Rodríguez, O; Arévalo, D. y Arévalo, E. (s.f.). *Estructura y crisis de la seguridad social en Colombia 1946-1992: Introducción a la seguridad social y a los seguros sociales*. Bogotá: Centro de Investigaciones para el Desarrollo. Universidad Nacional de Colombia: Grupo Editorial 87.
- Banco Mundial. (2018). *Modelo de reforma de los sistemas de pensiones: el mecanismo del Banco Mundial para la simulación de opciones de reforma de los sistemas de pensiones (Español)*. [En línea]. Recuperado de: <http://documentos.bancomundial.org/curated/es/221231517983260627/Modeling-pension-reform-the-World-Banks-pension-reform-options-simulation-toolkit> Visto por última vez abril de 2019.
- Castaño, L. H. (1986). *La Misión Chenery; una invitación a pensar en el mediano y largo plazo*. Lecturas de Economía. [En línea]. Recuperado de: http://enciclopedia.banrepcultural.org/index.php?title=Hugo_L%C3%B3pez_Casta%C3%B1o.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (CIDH). (1948). *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre Novena Conferencia*. [En línea]. Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>. Visto por última vez en Abril de 2019.

Dinero. (2013). ABC de la reforma pensional. [En línea]. Recuperado de: <https://www.dinero.com/pais/articulo/abc-reforma-pensional/169257> Visto por última vez en Abril de 2019.

El País.com. (2014). *¿A quiénes cobijan los cambios que rigen desde 2014 el sistema pensional?*. Recuperado de <https://www.elpais.com.co/economia/a-quienes-cobijan-los-cambios-que-rigen-desde-2014-el-sistema-pensional.html>

Eempleo. (2014). *Funcionamiento del sistema de pensiones en Colombia*. Recuperado de <https://www.eempleo.com/co/noticias/investigacion-laboral/funcionamiento-del-sistema-de-pensiones-en-colombia-4545>

Gómez, F. (2018). *Constitución Política, 1991. Anotada*. Bogotá D.C: Colombia: Editorial Leyer.

Hessen, J. (2013). *Teoría del conocimiento*. 17ª ed. Bogotá: Editorial Panamericana.

Holzmann, R., Hinz, R. (2005). *Una Perspectiva Internacional de los Sistemas de Pensiones de sus Reformas: Soporte del ingreso en la Vejez en el siglo Veintiuno: Una perspectiva Internacional de los Sistemas de Pensiones y de sus Reformas*. Informe. Washington. El Banco mundial:

Leal Rangel, K y Rincón Rangel, A.M (2007), *Evolución del modelo pensional en Colombia desde el punto de vista jurisprudencial*. [En línea]. Recuperado de: <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/10081/EVOLUCION%20DEL%20MODELO%20PENSIONAL%20EN%20COLOMBIA.pdf?sequence=2&isAllowed=y> Visto por última vez en Mayo de 2019

- Lizarazo Arias, G (enero – junio, 2016). La acción afirmativa constitucional y la propuesta encaminada a igualar edades pensionales entre hombres y mujeres en Colombia. *Revista Diálogos de Saberes*, (44). Universidad Libre (Bogota). [En línea]. Recuperado de:
<https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/dialogos/article/view/151/106>. Visto por última vez en Mayo de 2019.
- Martínez Vergara, C. A. (2006). *El mercado de trabajo de los profesionales colombianos*. Boletín del Observatorio del Mercado de Trabajo y la Seguridad Social N° 9. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Ministerio de Salud y Protección Social. (2014). *Enfermedad laboral*. [En línea]. Recuperado de:
<https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/RiesgosLaborales/Paginas/enfermedad-laboral.aspx>
- Ministerio de Trabajo. (s.f.). *Nuevo modelo de protección para la vejez*. República de Colombia. Recuperado de <http://asofondos.org.co/wp-content/uploads/2017/01/3-Rafael-Pardo.pdf>
- Ministerio de Trabajo. (2019). *Cotización a la Seguridad Social Aportes*. [En línea]. Recuperado de:
<http://www.mintrabajo.gov.co/empleo-y-pensiones/empleo/subdireccion-de-formalizacion-y-proteccion-del-empleo/formalizacion-laboral/cotizacion-a-la-seguridad-social-aportes> Visto por última vez en Abril de 2019.
- Ministerio de Trabajo. (2014). *ABECE; Nuevo modelo de Protección para la vejez*, [En línea]. Recuperado de: Web. <http://www.mintrabajo.gov.co/pensiones.html>. Visto por última vez en Abril de 2019.

- Medina, P. y Avirama, V. (2011). *El Impacto del Acro Legislativo No,01 de 2005 en la prórroga de la convención Colectiva de Trabajo de la Industria Licorera del Cauca. Un estudio de Caso*. Repositorio: Universidad de San buenaventura Seccional Cali.
- Molina, R. y Giraldo, M. (2011). *El régimen de transición como derecho adquirido o mera expectativa, un análisis frente al acto legislativo 01 de 2005*. Colombia: Universidad Buenaventura.
- Organización de las Naciones Unidas. (1948) *Declaración Universal de Derechos Humanos 1948*. New York: ONU. [En línea]. Recuperado de: <http://www.un.org/es/documents/udhr/Visto por última vez abril>
- Organización de las Naciones Unidas. (1995). *Aplicación del pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, Observación general 6. [En línea]. Recuperado de: <http://hrlibrary.umn.edu/gencomm/epcomm6s.htm>. <http://www.un.org/es/documents/udhr/Visto por última vez abril>
- Organización Internacional del Trabajo. (2001). *Administración de la seguridad social*.
- Pérez, D. P. (2016). *Prospectiva del gasto público en pensiones en Colombia del régimen de prima media: Una mirada desde sus componentes macroeconómicos, demográficos y su coyuntura bajo modelación cuantitativa*. [En línea]. Recuperado de: <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/3826/Perezpaola2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y> Visto por última vez en Abril de 2019.
- Pardo, R. (2013). *VI Congreso FIAP Asofondos y XI Seminario Internacional FIAP*. Ministro de Trabajo de Colombia.
- Rodríguez G. E. (2007). *La idea del Derecho en la filosofía jurídica de Gustav Radbruch*. Nº 6. España: Universitas: revista de filosofía, derecho y política, 2007. Págs. 29-56. ISSN-e 1698-7950.

Ramírez, C. (2019). *El sistema pensional en Colombia debe mejorar y buscar ampliar la cobertura*. Artículo. Colombia: La República. Recuperado de:

<https://www.larepublica.co/especiales/simon-borrero-empresario-del-ano/el-sistema-pensional-en-colombia-debe-mejorar-y-buscar-ampliar-la-cobertura-2831848>

Santa María, M. (2010). *El sistema pensional en Colombia: retos y alternativas para aumentar la cobertura*. Bogotá: Fedesarrollo.

Schiavello, A. (2014). *Derecho, interpretación y autoridad*. En: CANALE, Damiano y TUZET, Giovanni. *Derecho, Interpretación y Convencionalismo*. Bogotá: Universidad Libre.

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) (2015). “*Estudios Económicos de la OCDE Colombia*”. [En línea]. Recuperado de:

https://www.oecd.org/eco/surveys/Overview_Colombia_ESP.pdf

Tortuero Plaza, J. L. P. (s.f.). “*La evolución de la Seguridad Social (1978-1995): el inicio de la modernización del sistema en clave continuista*”. Madrid: Revista del Ministerio del Trabajo y Asuntos Sociales. Seguridad Social. No. 44.

Universidad de los Andes. (s.f.). *Organismos de control del Estado*. Recuperado de <https://c-politica.uniandes.edu.co/oec/index.php?ac=oc&main=5&id=1&dat=24>

Universidad Santo Tomas. (s.f.). *Sistema integral de seguridad social*. Recuperado de http://soda.ustadistancia.edu.co/enlinea/rossyquintana_derecholaboral/sistema_integral_de_seguridad_social.html

Normatividad

Congreso de la República de Colombia. (1991). *Constitución Política de Colombia*. [En línea]. Recuperado de:

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html Visto por última vez abril de 2019.

Congreso de la República. *Decreto 2373 de 2010*. “Por el cual se establece el esquema de multifondos para la administración de los recursos de pensión obligatoria del régimen de ahorro individual con solidaridad y para las pensiones de retiro programado y se reglamenta parcialmente la Ley 1328 de 2009”. DO: N° 47757, junio 1 de 2010.

Congreso de la República. *Decreto 1295 del 1994*. “Por el cual se determina la Organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales”. DO: N° 41.405, del 24 de junio de 1994.

Congreso de la República. *Decreto 1832 del 1994*. “Por el cual se adopta la tabla de enfermedades profesionales”. DO: N° 41473, agosto 4 de 1994.

Congreso de la República de Colombia. (1945). *Ley 6 /1945. Por la cual se dictan algunas disposiciones sobre convenciones de trabajo, asociaciones profesionales, conflictos colectivos y jurisdicción especial de trabajo*. En: Diario Oficial N°. 25.790, de 14 de marzo de 1945.

Congreso de la República de Colombia. (1993). *Ley 100 /1993. Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones*. En: Diario Oficial N°. 41.148, de 23 de diciembre de 1993.

Congreso de la República de Colombia. *Ley 860 / 2003. “Por la cual se reforman algunas disposiciones del sistema general de pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se*

adoptan disposiciones sobre los Regímenes Pensionales exceptuados y especiales".
En: Diario Oficial N°. 45.415, de 29 de diciembre de 2003.

Congreso de la República de Colombia. (2003). Ley 860 /2003. *or la cual se reforman algunas disposiciones del Sistema General de Pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se dictan otras disposiciones.* En: Diario Oficial N°. 41.148, de 23 de diciembre de 1993.

Congreso de la República de Colombia. Acto Legislativo 01 de 2005, “*Por el cual se adiciona el artículo 48 de la Constitución Política*”. En: Diario Oficial N°. 45.984, del 29 de julio de 2005.

Congreso de la República de Colombia. (2003). Ley 1328 /2009. *Por la cual se dictan normas en materia financiera, de seguros, del mercado de valores y otras disposiciones.* En: Diario Oficial N°. 47.411 de 15 de julio de 2009.

Presidente de la República, (2013). Decreto 2373/2010. *Por el cual se establece el esquema de multifondos para la administración de los recursos de pensión obligatoria del régimen de ahorro individual con solidaridad y para las pensiones de retiro programado y se reglamenta parcialmente la Ley 1328 de 2009.* En: Diario Oficial N°. 47.757 de 1 de julio de 2010.

Jurisprudencia

Corte Constitucional. Sentencia T- 760 de 2008. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

Corte Constitucional. Sentencia T-752 de 2008. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

Corte Constitucional. Sentencia T-338 de 2012. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

Corte Constitucional. Sentencia C-754 de 2004. M.P. Álvaro Tafur Galvis.